

1737/12/23 - 1739/01/22

ID dokumentua: 0002355

Begara. kaparetasun auzia Bergarako kontzejuaren aurka: Manuel Artano, Jose, Manuel, Lorenzo eta Joserren aita.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Arrascaeta, Francisco Antonio

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0255-003

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 78 or.

Begara. Pleito de hidalguia de Manuel, padre de José, Manuel, Lorenzo y José de Artano contra el Concejo de Bergara. .

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Arrascaeta, Francisco Antonio de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0255-003

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 78 h.

7
Sergara Anno 1738 =

Letto

La Signoria Nobilissima Adalguido
de Sangre de Manuel de Martino
y de sus hijos. Encomendatario Suo con
el Consejo de los Cavalleros Nobles de
Salgo de Sta. Villa de Sergara y de
Sua. Don Juan =
Sindico. Don Juan =

Eni adorno la informacion
de la parrida de baprimo de
Joseph de Martino.

Don
Dn.
Serrasca
Don

29 - Marzo
30 - Abril
27 - Mayo
= 80 =

Manuel de Atarso morador en esta villa y mi mismo, y como P.
y letrado admin.^{te} de las personas y bienes de Joseph, Doña Ana, María
y Joseph de Atarso menca mis hijos letrados y de Juan de Atarso
mi muger, ante V^oid como mas á la luz en d^{to} parecer y digo, que
soy hijo letrado de Juan de Atarso y María de Laurequi su muger
V^oid que fue y es de la villa de Durango señorio de Vizcaya, y nieto
de la línea paterna de Juan de Atarso mat. y Chirra de Leberio
y su letrada muger ya dif^{ta} V^oid. y fueron de la d^{ta} V^o de Durango
y de la línea materna nieto asimismo letrado de Pedro de Laurequi
y María de Atarso su muger V^oid. y tambien fueron de la
misma V^o de Durango: y por ambas líneas soy descendiente y
originario de las Casas Solares de Atarso sita en la villa de Leor
tegueta de esta Prov.^a y de las primeras pobladoras de ella, la de
Laurequi sita en la Ant^o de S^{ta} Maria de Echano en la Mer^o
xindad de Lozozza, y las de Leberio y Atarso sitas
en el Valle de Leberio en la Mer^o de Navarra, estas tres v^o
mas en el señorio de Vizcaya y de las Solares y Infanzonas de
el y de notorios hijosdalgo de sangre: y como descendientes y origi
narios de ellas fueron los d^{tos} mis Padres, Abuelos, y demas ascen
dientes de ambas líneas hijosdalgo notorios de sangre, avidos y re
putados y tales de tiempo immemorial sin cosa en contrario, y
á cada uno en su t^o se le guardaron todas las exenciones y fran
quezas privativas de los hijosdalgo de sangre, y solos confixion
los oficios honoríficos de paz y guerra, y fueron admitidos á la
vecindad de los lugares donde vivieron así en esta Prov.^a como en
el d^{to} señorio, y de esta causa el d^{to} Juan de Atarso mi Padre
obtuvo en d^{ta} villa de Durango los empleos de Mayordomo de la
Cofradia de S^{ta} Mar^o instituida en la Parroquia de S^{ta} Maria de
Arribas, y de las hermitas de S^{to} Jacinto y S^{to} Vicente, y solo son
admitidos los Vizcaínos originarios ó los hijosdalgo de sangre, y
en esta posesion ó quasi de hidalguia de sangre estubieron y son
los d^{tos} mis Padres Abuelos y demas ascendientes de ambas lí
neas de t^o immemorial sin cosa alguna en contrario, y fueron

como lo son yo y los dños mis quatro hijos legitimos, Christianos,
nos viejos, limpios de toda mancha de Indios, Moros, Penitencia
dos y el S^{to} Oficio de la Inquisición, y de toda otra secta y groba-
da = Por tanto =

Al dño pido y suplico que declarandome, y a los dños mis quatro
hijos legitimos, por notorios hijosdalgo de sangre, se sirva man-
dar que mis nombres y apellidos sean puestos en el libro y
matriculas de los Vecinos Cavalleros hijosdalgo de sangre de
esta Villa, condenando a ello a su Concejo, en caso necesario, y
a que se nos confieran los oficios honoríficos de paz y guerra,
y se nos guarden las demas franquicias y privilegios de que
gozan los demas Vecinos hijosdalgo de ella, y que p^o efectos de subs-
tanciar la causa legitimam, se notifique esta demanda a
esta dña Villa estando congregada en Ayuntamiento general, y se
hagan las compulsas prevenidas en la Ordenanza de Ter-
zona, pues todo es de just. y pido con costas, pues lo neceso,
y para ello =

Dñ. Alonso de Arce
de Arce

Menes de Arce

Presentada esta Petición, y admitiendose
enquanto Salazar de dño se manda que en
tenor se notifique a esta Villa estando jun-
ta en Ayuntamiento general; y q. con dños.

Al Sindico Dño Dñal de esta dñ. se da
las Compulsas prevenidas por la Ordenanza
de Terzona = Lo mando el Sr. Marques
de Rocaverde Alcalde y Juez Ordinario
de esta Villa de Vergara en ella a veinte
y tres de Diciembre de la año de mil setecientos
y treinta y siete =

El Marques de
Rocaverde

Antoni
de Arce

Notificaz. a la dña. en
Ayuntamiento general, y pido
a favor del dño de Arce
General =

En la sala de las Casas consuevales
de esta Villa de Vergara a trece dias del mes
de Mayo de la año de mil setecientos y treinta y
ocho, estando juntos como lo tienen de cos-
tumbre en Ayuntamiento general el
mayor numero de los Vecinos Cavalle-
ros nobles hijosdalgo de la dña. de Arce
jurisdiccion, cuyos nombres y apellidos que
da asentados en el libro de Arce de
esta dñ. y especialm. de Juan Beltran
de Arce Alcalde Ordinario, D. Juan
de Arce y Arce Sindico Dño Dñal

Don Joseph Nicolás de Azavedo Don Juan
Barrón de Arcealde Joseph de Aguirre
Juan Angel de Alcarate Juan de
Díaz, Manuel de Aguirre Juan de
Balzarqui Antonio de Nicolalde y La-
blo de Vibe Diputados de son Just.
y Regim. pleno de la villa de Agui-
jurisdicción, lo el escriuano de pe-
dimento de la parte ley y notiffique
el pedim. de la forma precedente
y de proveim. p. sus efectos a los
dichos Señores Justicia y Regim. de
que concurren en este Ayuntamiento;
quienes comprendidos de buena
Acordaron mandaron y mandaron
dar traslado de dicho pedimento
al referido D. Juan de Aguirre y Amasa
Síndico Pro. Vral para q. en nombre de
esta villa su Consejo y Vecinos den-
tas de tercero día respuesta y alegue
lo q. asu dño combenga; para cuyo efec-
to y todo lo demás conducente a este
Intento el Ayuntamiento en nombre de
representación de la d. villa su Consejo
dño poder cumplido y bastante qualre
requiere dño y es necesario a los don
Juan de Aguirre y Amasa Síndico Pro.
Vral actual, falos q. le suredieren

Con este Consejo sin limitación alguna
con libre y general administración
facultad de substituir y releuar en forma
acuya firmeza y de quarta en su virtud
se obrare y obrare se obligaron endeuida
forma, y obligaron los propios y rentas de la
Consejo de Aguios y por dñer = sí de otros
de Aguios y de Aguios = sí de otros
no el dño Señor Alcalde por sí y lo demás
q. concurren en este Ayuntamiento. según as-
tumbre, y Confede dello go el dño. siendo
testigos Antonio, Juan de Alizalde Su-
rados y Jul. de Tabaraual residentes en
esta villa =

Don Juan Beltran
de Azavedo

Ante mí
Juan Antonio
de Azavedo

Notificas. Agitar.
a el Síndico =

En la villa de Vergara el día mes y año
dño q. el dño de pedim. de la parte ley y
notiffique el pedim. proveim. de Acuerdo y
poder precedentu p. sus efectos a los don
de Aguirre y Amasa Síndico Pro. Vral de los

Cavallero Noble D. J. P. Dalgo de la D.ª
 y del Consejo C.º de pers. y de la D.ª en forma
 de D.ª si merele conviene desde la D.ª
 de las cosas a la tarde del día mañana
 de antes, y se contaran Catorce el corriente
 mes se halla presente en el Archivo de la
 D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
 Compulsas prevenidas por la D.ª de la D.ª
 de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
 manifestado los papeles y libros de la D.ª
 Archivo, cuya D.ª tiene el D.ª de la D.ª
 comprendidos subtenor, D.ª de la D.ª de la D.ª
 por manifestado, D.ª de la D.ª de la D.ª de la D.ª
 to aponerme a manifestado los libros y
 papeles del D.ª Archivo, y D.ª de la D.ª de la D.ª
 sea de ello yo el D.ª.

D.ª de la D.ª de la D.ª
 de la D.ª de la D.ª

D.ª de la D.ª de la D.ª
 de la D.ª de la D.ª

Compulsas

En Carlos por la gracia de Dios Rey de
 Romanos Imperador Sempere Augusto, de Navarra
 su Madre, y el mismo D.ª Carlos por la misma gra-
 cia Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
 Sicilias de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Balencia, de Galicia, de Ma-
 lloga, de Sevilla, de Zendera, de Cordova,
 de Cecega, de Murcia, de Jaen, de los Al-
 garbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Is-
 las de Canaria de las Indias y tierra firme
 del Mar oceano, Condes de Barcelona,
 Señores de Vizcaya, y de Molina, Duques
 de Atenas, y de Neopatria, Condes de Ruse
 de Cerdeña, Marqueses de Oristán, y
 de Gualdo Archiduques de Austria Duques
 de Borgoña, y de Brabant Condes de Flan-
 dría, de Brabante, y de Holanda, y de Frisia, y de
 Guipuzcoa nos hicistes relacion por ma

petición diciendo que la dha Provincia
Enjuntagal hizo una Ordenanza que dis-
pone que en la dha Provincia y Villas y
Lugares de ella no sean admitidos por Nezi-
no de ella ninguna persona que no sea hijo
dalgo segun que esto y otras cosas mas lan-
gamente en la dha Ordenanza se conti-
enen y por q. es tal y provechosa a la dha
Provincia nos suplico la mandasemos
confirmar y aprobar o como la nuestra
mereced fuere; su thenor de la qual dha
ordenanza es este que sigue

La experiencia ha mostrado por el Concurso
de las gentes Entradas que a esta Provincia
han venido los tiempos pasados entre los qua-
les se ha publicado que ha muchos que no son
hijos dalgo y por esto y esta Causa los que no
estaban en caso de la Limpieza y Nobleza de
los hijos de la Provincia han tomado Ocasión
de disputar y traer en lengua nuestra Limpieza
y Nobleza por que en aquella y causaron una
Limpieza y Nobleza que los hijos de los po-

bladores Naturales de la Provincia tenemos: Or-
denamos y mandamos que sea que adelante en
la dha Provincia de Guipuzcoa Villas y Luga-
res de ella no sea admitido ninguno que no sea hi-
jo dalgo por Neziño de ella ni tenga domicilio ni
naturaleza en la dha Provincia y cada y quan-
do que alguno desuera parte a la dha Provincia
liviere los Alcaldes Ordinarios cada uno en su
Jurisdiccion tengan Cargo de Escudriñar y
hazer pesquisa a costa de los Concejos y a los
que no fueren hijos dalgo y no mostraren suidal-
gada los echen de la Provincia y los Alcal-
des tengan mucha diligencia en lo suso dho
y por cada cien mil mas para los gastos
de la Provincia y reparacione que alguno por
falsa informacion o de otra manera que no sien-
do hijo dalgo vive en la Provincia que luego y
Constante sea echado de ella y pierda todos los
bienes que en ella tubiere los quales se aplican la
tercia parte para el acusador la otra tercia par-
te para la Provincia y la otra tercia parte
para el Juez q. lo sentenciare. Lo qual todo

... por los del nro Consejo su acordado
que deviamos de mandar dar esta nuestra
Carta en la dha Nacion e no tubimos lo por
buen y por ella confirmamos y aprobamos
la dha Ordenanza q. desuso ha incorpo
rada, para que en quanto nra merced y vo
luntad fuere, se guarde, y cumpla en
ella contentada y mandamos a los del nro
Consejo Presidente e oidores de las nras
Audencias Alcaldes y Alguaciles de la
nra Casa y Corte y Chancillerias y a to
dos los Contadores, asistentes Alcaldes
y Justicias, e Juces, quales quier asi
en la dha Nacion, como de todas las otras
Ciudades Villas y Lugares de los nuestros
Reynos y Señorios e de cada uno de ellos en
sus Lugares y Jurisdicciones que guarden
y cumplaren y hagan guardar, cumplir y
executar lo desta nra Carta contentada y
en los nros y los otros no fechos ni fechos en
nra dha Nacion, por alguna manera superior a la
nra merced e de diez mil mrs. para la nra

... Cantaria a cada uno que lo contraria inciere.
Dada en la Noble y de Valladolid a treze di
as de mes de Julio año del nacimiento de
nro Salvador Jesu Christo de mil y quinien
tos e siete años = Juanes Compa
telanus = Licenciatus Aquinas D. Gu
nbara Acuna = Licenciatus Martinus Doc
tor = Liz. Medina = Lo Ramiro del Cam
po = Juan de Canaria de sus Cesareas y
Catholice Magestades la fize escrevir y po
ner su mandado con acuerdo de los del nro
Consejo = Licenciatus Ramirez = Por
Chanciller Juan Gallo Andrade =
D. Phelipe por la gracia de Dios Rey de
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dhas Sic
lias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra
de Granada, de Toledo de Valencia, de Ga
licia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña de
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de
los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar de
las Islas de Canaria de las Indias Occi
dentales y occidentes Islas e tierra firme

del mar oceano Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Presidentes, yidores
de las nras Audiencias y Chancillerías
residentes en las Ciudades de Valladolid y
Granada y Alcaldes de Nra. d. lgo. de
las y otras quales quera fueren y p. nro.
mandado a quien lo Contenido desta nra. Carta
de Nra. d. lgo. tocay y p. nro. de toca en qual quera
y personas manera salud y gracia. Deyr. saver y
deyer. saber como nos mandamos dar
y damos para vosotros una nra. Carta
de Provision firmada de nra. mano se
llada con nro. Sello y referendada de Juan
de Amequita nro. Secretario del throno
siguiente

Yo el Rey por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias de Jerusalem, de Portugal, de
Navarra, de Granada, de Toledo, de
Valencia de Galicia, de Mallorca, de Se
villa, de Zedena, de Cordova, de Cezeza
de Murcia, de Samor, de los Algarbes,

de Algezira, de Gibraltar, de las Islas de
Canaria, de las Yndias orientales y occi
dentales, de las y tierra firme del mar
oceano, Archiduque de Austria Duque de
Borgoña de Brabante y Milan Conde de
Alsprug, de Flandes, de Tirol, y de Barce
lona Señor de Vizcaya y de Molina &c.
Yo quanto por parte de la Santa Cavalle
ria nos hospitalgo de Navarra muy noble y muy
leal Provincia de Guipuzcoa nos hasido
echa relacion que sus antepasados fueron
fundadores y pobladores de la dha. Provin
cia y ellos y los que de ellos descendien han
sido y son originarios de esta nra. d. lgo. de
sangre descendientes de Casas y Solares
conocidos y portales temidos y reputa
dos por los Señores Reyes nros
predecesores y por todas las Naciones de
el mundo y que siempre que algunos de
ellos han salido a vivir fuera de esta Pro
vincia de estas partes de Castilla y han pro
cedido de la dependencia de los nros Solares

han sido las mas Antiguas y Chan
tadas de todas por tales hijos delgo
que preciantose de los que se obligan su
noblezza de que se debe tener estos Rei
nos estan siempre con sus Armas inde
fensa de la entrada de las Naciones las
extrangeras a estos Reinos para acudir
con suma presteza como suelen alas
partes en que se dice hazer la resistencia
no admitiendo entre ninguno que no
sea notorio hijo de algo como tampoco le
admiten en los officios Jueros y elecciones
de ellos. Y que en las Ocasiones Ordinaria
ras de nro Servicio de Mar y Tierra
es Notorio la parricidauidad y efecto con
que la dha Provincia y los de ella con el
estimulo de su Noblezza han acudido y
acuden con tanto furo a nro Servicio
empleando en el la Sangre Vida y hazien
da por lo qual hazido siempre tan honra
dos y es amados de las personas Reales
como se saue. Y que siendo este asi su

8
Mandado que algunos Naturales dependien
tes de los dhos sus Señores que residen en
la Castilla y otras partes de estos nros
Reinos con ocasion de ser algunos de ellos
necesitados los molestan con pleitos mali
ciosamente y que en tiempo del Rei nro
Señor que haia gloria con ocasion de estas
mismas incomodidades haviendose acu
dido por parte de la dha Provincia a su
Señor pidiendo se mandase remediar se sirviese
de mandar despachar unaedula de nro
Señor a la dha Audiencia de Valladolid ex
pediendo que en ella diesen y administra
ren Justicia cerca de lo que la dha Provin
cia pedia demanda que recibiesen agra
vacion y en tal ocasion se firmase aqueja
sobre ella y que aunque la dhaedula
fue obedecida y puesta por memoria y or
dinanza como lo esta entre las demas de la
dha Audiencia no se dio la puerta alas
molestias y pleitos maliciosos. Su
Real cedula plicandolos que para el remedio de ello

...dessemas. Quando se mandava que los Na
...tales de esta Provincia que por su ven
...origenarian de ella o dependientes de
...Casas y Solares. asi de parentes mayores
...com otros Solares y Casas de las
...Villas Lugares y Tierra de la dha Provinz.
...se declaran y pronuncian por el Mea
...despues de lo y oydores de las nras Audi
...encas de Valladolid y Granada por ta
...les hijos de algo Impropiedad y posesion
...como lo son aunque los tales hijos de algo
...pueden lo suso dho con testigos Naturales
...de la dha Provincia. y les falten testigos
...pecheros y la Vecindad de los Padres y
...Abuelos de las litigantes en lugares de pe
...cheros. pues la Ley de Cortova y otras q
...en razon de esto hablan no tubieron ni pu
...dieron tener intencion de Necesitar a los
...hijos de algo de la dha Provincia a cosa im
...posible como lo seria probar su Nobleza
...con pecheros y obligalos a que hubiesen
...tenido sus padres y Abuelos Vecindad

...donde los hai por falta de uno y lo otro
...en la dha Provincia y que en esta Confirma
...cion se han de entender las dhas dhas con dhas
...se han de despachado en las dhas Chancillerias
...y en infinitas Execuciones sin ninguna Encon
...tra. y q. para q. lo mismo se espera ad
...ante. Combeniencia les hiciésemos la dha mer
...ced por excusa. Molestias y Despachos par
...ticularesmente de gente noble necesitada o
...como la dha merced fuese. Inviendose vis
...to por orden y comision nra por el Presiden
...te y algunos de el mo Consejo y q. nos Con
...sultado teniendo Consideracion a los mu
...chos y muy reales servicios que la dha
...Provincia ha echo siempre a nra R. Co.
...y continuamente ha de en todas oca
...siones y particularm. en las que annua
...mente estan referidas (de quinos tenemos por
...nra dha dha y testimonio de ello y de
...la Voluntad q. tenemos de honrar y favo
...recer a la dha Provincia. y sus Vecinos
...Naturales y descendientes (en quien habe

...mos temdo y tememos tambien y feales
... (Bafallos) y sus Notoria Nobleza y que el
... hazeales la merced que suplican por las
... causas arriba expresadas) es Justicia
... y puesto en razon con habermos temdo por
... bien... y por la presente de nro proprio
... motta y cierta ciencia y poderio. L. ab
... soluto de que desta parte queremos
... y usamos como Rey y Senor Natural no
... reconociendo Superior en lo temporal. Lo
... nra Voluntad y mandamos que todos
... los Naturales de la dha Provincia qui pro
... uaxen ser originarios della o dependien
... tes de Casas y de las asu dependientes
... D. D. maiores como de otros solares y Casas de
... las Villas y Lugares y tierra de la dha
... Provincia en los pleitos que al presente
... tratan y tratan de aqui adelante sobre
... los sus Solariaz ante los Alcaldes de hijos
... dalgo de qualquiera de las nras Au
... diencias y Chancillerias de Valladolid
... y Granada y oidores de ellas sean de la

10
... rados y pronunciados y los declaren y pronun
... cion por tales hijos dalgo In propiedad y pose
... sion aunque pueben lo suso dho Contestigos
... Naturales de la dha Provincia y les falten
... testigos pecheos y la Recindad de los Padres y
... Abuelos de los litigantes en Lugares de peche
... os por que no hai lo nro mto otro en la dha
... Provincia. Mandamos a los Presidentes
... y oidores de las dhas nras Audiencias y Chan
... cillerias y Alcaldes de hijos dalgo de ellas y
... a otras qualesquiera Juezes y personas a quien
... to en esta nra Carta Conthenido toca y ata
... ne tocar y atañer puede en qualquiera ma
... nera que asi lo guarden Cumplan y execu
... ten y hagan guardar Cumplir y executar
... inmutablemente y en su execucion y Cum
... plimto. ora y de aqui adelante para sem
... pre sentencien y determinen en Confirmi
... dad de lo suso dho todos los pleitos q. ante
... ellos y en qualquiera de las dhas Audiencias tie
... nen y tubieron los dhas hijos dalgo origi
... narios de la dha Provincia de Guipuzcoa

en Vazon de las dhas Indias no embar
gante la dha dha de Cordoua y las demas
que tratán y se ponen la forma orden y
estillo que se ha de tener y guardar en el
hacer de las dhas Informaciones y las
actas que en ellas han de dexar y en los
Lugares q. han de tener y hauea temido
Verdad los litigantes y sus pasados p.
no hauea lo mo ni otra en la dha Pro
uincia de Guipuzcoa (Segundo es) y
otras quales quier dhas pragmáticas San
ciones, ordenes, Reos y estatutos Acetos mo
Reinos y Señorios y ordenanzas gene
rales y particulares de las dhas mas Au
diencias, Estillo y Costumbre de ellas que
haya o pueda hauea en contrario: y quales
quier Clausulas derogatorias q. las dhas
lres y qual quier de ellas contengan aunq.
sean derogatorias de derogatorias = Con
todo lo qual, aunque para su derogacion
se requiera hauea expresa y especial
mencion en esta nra Carta hauiendo lo

14
aquí todo por inserto incorporado del dho
nro proprio motu y ciencia ciencia dispensa
mos q. lo abrogamos y derogamos Casamos y
anulamos y damos por ninguno y de nro
quien valor y efecto quedando en su fuerza
y vigor p. mo de las demas Adelante. Y para q.
lo su dho tenga Cumplido efecto mandamos
a los Presidentes de las dhas mas Audien
cias y Chancillerias de Valladolid y Gra
nada prouean que en todas las Ordenanzas de
cada una de ellas se ponga y asiente en tras
lado AuthORIZADO de esta nra Carta y que se
asiente a las espaldas de ella por fe de los
lres de el acuerdo de las dhas Audiencias co
mo se hizo y Cumplio así: y echo se ponga
y guarde en los archivos que hay en las dhas
audiencias el dho traslado AuthORIZADO y ori
ginal. se buelta esta nra Carta a la parte
de la dha Provincia que asies nra voluntad.
Dada en Madrid a tres de febrero de mill y
seiscientos y ochenta y tres años = Yo el Rey = el conde
de Miranda = el Lic. D. Alonso Menar.

des= el Licenciado D. Juan de Mena
Barrinueno= el Sr. D. Diego Aldrete
Alonso de Juan de Amézquita Secu
tario del Rey nro S. Casca escauila p.
su mandado= Licenciada Jorge de
Alcalde Vergara, Chanciller Jorge de Al
de Vergara=
Hauendose por parte de la dha. Provinz.
de Guipuzcoa presentado cada una Can
ta y Provision en el acuedo de esa nra
audiencia y Chancilleria de Valladolid
por los dhos. nros Presidentes y oidores
de ella la obedecistes. con el acatamiento
deudo y en quanto a su Cumplim. no in
firmastes en quatro de Junio del año de
mil seis cientos y ocho lo que en razon de
ello se os ofrecia y visto por los del nro
Consejo se mando que lo viese el nro fiscal
del qual por peticion que presento
ante elos, suplico de la dha. provision y
disposicion se revocase comenzando a la
dha. Provinzia de Guipuzcoa lo que toma

12
dicho peticion mandando que en este caso se guen
cumplido lo que estava ordenado por dho. Sres. de
nros dchos. nros Reinos que disponian sobre las Cau
sas de las dhas. Indias algunas porque no devia
hacerse novedad en lo vniuersal del Reyno
y que toca a los principales estados del por
los dchos. S. dchales novedades solian se
ordinario Resulta y porque estando como
estava dispuesto por Sres. generales lo
que se firmo de hazer para pronunciar q.
no hea lugar de algo imposicion y en pro
piedad no se deuan reuocar sino hea un
dese por todos los del nro Consejo con cui
Consulta nos seruamos de hazer y reuocar
Sres. Confirme a la necesidad de los negocios:
Marcom. en nro fianzaue y de tanta impon
America y por q. siendo enes provision per
pedicado todo el Estado. Jolos nombres que
nos pecheras de estos Reinos y aun q. los mis
mos hijos de algo por aplicarse esta calidad
a quien se dio. nra. Sres. de estos Reinos
y en nra. patria tener y con p. nra. lo parti

... de la dha Provincia y conagravio
de todas las demas que no podian tener
m' toman lo mismo no se havia echo con su
Citacion m' con plena Conocim'to de la Causa
por q' para ordenar cosa semejante
deberiamos mandar q' los dhas
Asistencias infirmadeses primero de los
inconvenientes que podian Ofrecerse
de ello por la mucha Experiencia q' se
mades de tales Negocios como otras Re-
ces que se havia tomado si havia man-
dado y de ello havia resultado no que
se Provea cosa nueva sobre el Caso sino
solo mandar que se les guardase su Jus-
ticia y por q' no Combena Executarse
m' Cumplirse lo mandado por la dha Pro-
vinz'ion por que quando los Señores Reyes
Catholicos havian echo las Leyes que tra-
tan de las prouanzas de Talguías
no havian Exceptuado las personas de
la dha Provinz' como lo hizieran si
hubiera particular Razon en ellas. J.

43
... porque aunq' fuese verdad que en la dha Pro-
vinz'ion de Guipuzcoa no se pagaban pechos m' hu-
biese distincion de Oficio para prouar las Tal-
guías pero havia solares Conocidos y repu-
tacion inmorral y otros actos y Calidades
por los quales se distinguian e q' hera h'yo
d'algo de el que no lo hera por los quales se
havian prouado hasta aora las Talguías de
los descendientes de aquella Provinz'ion y no
sera Justo que la Naturaleza sola de una
Persona bastase para hacer Igualos a todos
sus descendientes. Y por q' aunque a los prin-
cipios de la Restitucion de España fue mu-
Justo que los Naturales de aquella Provin-
cia tubiesen en esta Calidad de h'yo d'algo y
se guardase a todos sus descendientes por las
razones que entoncez hubo de su origen y
de la Defensa de la fe y de aquella tierra con-
tra los Moros no conua m' podia Conser aora
la misma para que todos los de aquella Pro-
vinz'ion pudiesen sin distincion dar esta Cali-
dad que havian dado los primeros asue

descendientes porq. con el Comercio y
Pezcaderia de otras Naciones se hanian
Naturalizado en ella algunas familias no
conocidas y aun sospechadas que con el
Discurso del tiempo se le parzian por
de las partes de estos Reynos y por
en gente humilde y pobre ignorando se p.
este Reyno hera tan grande y los an-
tiguo Magnates de aquella Provincia
de manera q. asi como hera lusto que
alos primeros se les guardase su Antigua
Calidad asin embargo que se comunicase
a todos los Naturales de aquella Provincia
como quiera que serian pues no haia na-
cion para q. con todos se hiziese una
misma Cosa. Por q. el Suelo y tierra
no daia impedimento a laidalguia lo
que es sino la Calidad de las personas:
Por esta via se daua esto a la Atienna
de luego pues con solo pauer la Naturaliza de
de ella andrian lo mismo qualquiera q.
saliesen de ella de qualquiera Calidad

14
que fuesen aunque les faltasen las partes
de los q. los diferenciaron de los de
mas. Y por que si esto se hacia para los q.
hanian de vivir en la misma Provincia:
esto hera de mucho dano para la Calidad
y honra de ella por q. siendo libres de
pechos y no hauiendo distincion de Ofi-
cion ni de Sexina demas lo q. se mandaua
por la Dha. Provision q. de igualar a todos
en el dho. Reyno de los antiguos Nobles y de Casas
y Solaras Conocidas y por que en todas
las Provincias y Naciones hauiendo diferen-
cia de estados aun q. con diferentes nom-
bres por que fueran de un mismo efecto
lo qual las conseruaua daua estimacion
principal^{te}. Por esta via se quitaua
esto a la Dha. Provincia hauiendolas
a todos iguales contra todo derecho y bue-
na Costumbre politica. Por q. respecto
de los que viviendo en Castilla pretendi-
an por descendientes de aquella Pro-
uincia. Sex. de los dho. de Sangre

hora de grande incombeniente mandarse Co
no se mandava generalmente q se hiziese
Primeras con quattos prouasen sea descendien
dellas porque siendo tantos los Natu
rales de ella seria innumerable la Canti
dad de Dalgos de Sangre por esta Via,
y si quis siendo muchos tan antiguos puen
dan con los testigos de otras de la de
descendencia de Naturales de las Prouinz.
sea declarados por hijos de lgo y puen
dicar lo mismo el Senorio de Vizcaya al
qual no se podria negar por la Consequ
encia q penas quedarian hombres buenos
pecheros que pudiesen llevar las Cargas
publicas nose disminuyendo ellas por la
falta de ellas de lo qual Resultaria dismi
nurse nro patrimonio y acanarse de
todo punto los que le Conservaban y sus
tentaban por q. desto Resultaria quise
despoblada muchos Lugares de los Rei
nos de Castilla y sepasasen los Naturales
de ellos ala dha Prouincia; mayormente

45
los hombres de consas de humilde Naci
m. Sabiendo que ataxero quando descen
diente podrian llegar a los Sinos el puerle
gu y Calidad que ellos no pudieran alcan
zar en su tierra como lo haurian echo algunos
hasta dora por q. sea a extar no p.
todas las demas Prouincias de estos Reinos
queso lo aquila subiese privilegio de dar asus
Naturales Semeyante Calidad sob pena
de ella siendo los Seruicios de las demas
tan Nobles en paz y en guerra como se hauria
sido y visto y via cada dia y se aprimero
patrimonios de esta Corona y no sea Justo
que quisiesemos honrar a unos agrauando
a otros con vntaducion de Semeyante noue
dad en materia tan perjudizial como la de
las Dalguas suplicandolos mandasemos
reuocar la dha Prouision y que en la Prouincia
de Dalguas de los que pretendiesen sea des
cendientes de la dha Prouincia de Qui
puzca se guardase lo dispuesto por duccho
y por sus mas y lo que se hauria guarda

... hasta don. De la dha. petición los de
... del nro. Consejo mandaron dar traslado a la
... parte de la dha. Provincia de Guipuzcoa
... Juan de Bengara. en su nombre por pe
... rición que presento respondiendo a la in
... Continuo presentada dho. que sin in
... tanto de ello deviamos mandar se guardase
... cumplase y se cumpliera la dha. nra. provi.
... como en ella se contiene porq. el dho.
... nro. fiscal no hera parte p. lo q. pretendia
... en la pcha. Contaduría haviendose dado p.
... despachado en la forma que estava
... a la qual p. rrección y decisión se havi
... a esta sin q. pudiese impugnarla el
... nro. fiscal. Por que los primeros
... fundadores y pobladores de la dha. Provin
... cia Villas y Lugares de ella havián sido
... notorios hijos de algo de sangre de Casas
... y salares conocidos y lo havián sido y
... herantodos los que de ellos descendían y q.
... heran originarios de la dha. Provincia
... y por tales haviendo y tenidos y comun.^{te}

46
... Reputados por hijos de algo de sangre de
... por todas las naciones
... de donde. En esta conformidad todos los
... que siendo originarios de la dha. Provincia
... havián salido a Nueva suya de ella a qualos
... Villas y Lugares de estas nros. Reinos
... havián sido tenidos y reputados por hijos
... de algo de sangre de sangre y sola conocido
... y declarados por tales por inmemorables bre
... vidades en los pleitos que se havián ofrecido
... sobre sus. Lo qual se conprova el ser
... originarios de la dha. Provincia o descendi
... entes de tales por línea de Nación. Por q.
... en señal y conservación desta Calidad y
... nobleza nunca los originarios de la dha. Pro
... vincia havián admitido. Antes ni ninguno
... que no fuese Notario ni hijo de algo ni admiti
... an en las oficinas Justas y elecciones de ellos y
... siempre se haviá continuado y continua
... da en la dha. Provincia y Villas y Lugares
... de ella su original y antigua Calidad sin que
... en esto pudiese haver en breves escuadras

... en su fusión por mezcla de otras Na
ciones en por otra causa alguna. Por q.
... como se proua sea una Casa y familia
... de notorios hijos de algo de San
... sin mas actos y reputaz. maun
... Santos. como temia en su favor toda la dha
... y con estos descendientes de la
... Casa solariega con solo prouar la des
... cendencia de ella fueran temidos y decla
... rados por hijos de algo de Sangre y So
... laza conocho. De la misma suerte y con
... mayor razon fueran toda la dha Prouincia
... Villas y Lugares de ella fueran en solaz
... conocho de notorios hijos de algo de San
... que hanian de ser temidos y declarados
... por tales todos sus originarios y los q.
... prouasen ser descendientes de ellos. Lo
... qual no hera atenta la Hidalguia de
... Sangre al dho y tierra de la dha
... Prouincia sino a la Nobleza de los pobla
... dores y fundadores y originarios de
... ella como en las Casas solariegas nose

... atribua la Hidalguia a las mismas Casas
... sino a los duenos de ellas y sus descendien
... tes. Por q. lo costado en la dha ma Proui
... sion estava fundado en sustenta y el decla
... rarse asi hera para q. a tan notoria no
... pudiese vedarse y q. lo que hera
... llano por derecho no se pudiese enduda. Ep.
... qu. siendo como hera esta Calidad propia
... de la dha Prouincia y originarios de ella esa
... uan todas las Razones. Mas por parte del
... dho. nro fiscal Suplicandonos que sin em
... bargo de lo por el legado se guardase Cum
... plirse y executase la dha ma Prouision co
... mo en ella se contiene y fuese a prouar lo
... necesario. Visto todo por los del nro Consejo
... y con nos Consultado fu acordado que deuamos
... mandar dar esta ma Carta para Nos en la
... dha Razon y por tubimos lo pidiere por la
... qual os mandamos q. veais la dha ma Carta
... y prouision que de uso ha incorporada y se
... guardes y cumplais y guardes guardar Cum
... plir y executar en todo y por todo como

... en ella se contiene con declaracion q. to
... que se manda por la dha nra provision
... de tener y tener q. lo q. adelante
... para ningunos pntos de Hidalguia
... despachado excoentorias
... de la data de la dha nra Provision
... de las dhas partes no se hade dar lugar q.
... de lo q. a lo q. an. In quanto al que
... de la dha nra Provision se entien
... de los antiguos pobladores. A tiempo
... de los que hubieron ido ellos
... de sus padres o abuelos. A otras partes
... de alli aora han sido de otros
... de los han de prouar
... de donde salieron sus pas
... de sus Hidalguia Conforme al que
... de las dhas sus Naturalitas se aboquane
... de las villas y pporadores de las villas
... de lugares de estos nros Reinos que pre
... de prouar sus Hidalguia por
... de antiguos alquiarios de la dha Provin

... de las dhas partes de la misma Provincia de
... de que pretendieren dependia y
... de que asi se aca
... de cumplir estrictamente aora
... de aqui adelante para siempre. Jamas
... de los nros Reinos de Castilla de
... de la dha nra Chancilleria de
... de Valladolid no firmastes en favor de lo q.
... de lo q. y alegado por el dho nro fiscal.
... de la dha nra a quatro dias del mes de
... de junio de mil y seis cientos y diez años =
... de Toel Rey = el patriciano = el Lic. D.º
... de Diego fernando de Alarcón = el Lic.º
... de D.º Ju.º de Leon = el Licenciado Antonio Bo
... de na = Lic.º Martin fernandez Porto
... de caero = Do Jorge de Toban y Baldeana
... de ma Secretario del Rey nro S.º Casica
... de de su mandado Registrada
E

Bartolome de Lopoquerana Lon Cham
et reg. non ciller Bartolome de Lopoquerana
En la Ciudad de Valladolid diez dias
del mes de febrero del año de sesenta y tres
del reinado de los señores Rey y Reyna
nuestros señores desta Real Chanci-
lleria del Rey nro Señor en acuerdo ge-
neral con la Provision Real desta otra
parte y razon del infante que en
su virtud se hizo a su Mag. y señores de
Consejo y contradicion que tubo en el
repor su fiscal de su mandado dar traslado
ala Provincia de Guipuzcoa y Respues-
ta y havendolo visto y entendido todo y
sobre Carta de su Real provision la
obediencia con el Respeto devido y dije
yon que se guardase Cumpliese y execu-
tase lo que su Mag. mandava y para q
tenga mas cumplido efecto se ponga en
el Libro del acuerdo y tanto de la
Provision Contradicion y Respues-
ta dadas y en el Archivo del

en fe de ello yo Gaspar de la Bega Se-
cretario de Camara desta Real Chancilleria
de esta que es el Oficio de hacuadas de ella lo firmo
en fe de ello yo Gaspar de la Bega
en cumplimiento del auto de arria y el dho
Gaspar de la Bega Secretario de Camara
de esta Real audiencia y chancilleria y de
el acuerdo de ella puse en el Libro del acue-
rdo y traslado del dho auto y desta Pro-
vision y puse facer y saque otro traslado
para el Archivo del dho acuerdo y en fe de
ello lo firmo en Valladolid a diez de Abril de
este año de sesenta y tres y nueve años Gas-
par de la Bega
Yo los Escrivanos Reales y publicos del nu-
mero desta Ciudad de Valladolid que a
qui firmamos y signamos de mis nombres
Certificamos y damos fe que Gaspar de la
Bega de quien el auto y esta Certificacion
de esta otra es antecedente lo tenia firmado
de mi Secretario de Camara desta Real au-
diencia y Chancilleria de Valladolid y

Al presente haze Oficio de Secretario
del acuerdo de la dha Real Audiencia.
Tambien las dhas de que la letra de
el dho Auto de dhas dhas de este dno
de las dhas firmas que dicen Gaspar de
la Baza son de una misma letra que aco
de las dhas firmas hacen qui a los dhas y ss.
que pasan ante sus dhas se ha dado y
de las dhas de enterarse y jurado en su dha y fura
de las dhas de dha y para q. dello Conste de periti. de
de las dhas de Gerónimo de Villanueva Agente de la dha
de las dhas de Guipuzcoa en esta Corte dno de Capre.
de las dhas de veinte y siete de la dha Ciudad de Valladolid a
de las dhas de diez y seis dias del mes de Abril de
de las dhas de sus dhas y treinta y nueve años y
de las dhas de dha de lo signamos y firmamos
de las dhas de Testimonio de Verdad Juan Martinez
de las dhas de Paraga Testimonio de Verdad
de las dhas de Pedro Durango Testimonio de Verdad
de las dhas de Luis de Valencia
de las dhas de Do. Juan de Zumaza Aguilera Ces.
de las dhas de la Camara y del acuerdo de la Audiencia

encia y Chancilleria del Reyno de S. G. Ven.
de esta Ciudad de Granada do se que en ella en
ochos dias del mes de octubre de este presente
año estando los Señores Governador y Oidores de
esta dha Real Audiencia haciendo acuerdo qual
por parte de los procuradores dhas de las
Villas Alcaldias y Valles de la Provincia de
Guipuzcoa represento Chaperizyon Inq.
dha que por sus partes por periti. ha
man presentado en veinte y quatro de
Marzo de este presente año se ha da
pedido sus dhas testimonio en raxon
de lo pido. Cerca de las dhas de su
May. que se han da despachado en
favor de los Naturales de la dha Provinz.
de Guipuzcoa e quando esto no tubiese lu
gar que se Cumpliese como en ellas se
contina y en su Execucion se mandase
por ea dho tanto de las dhas Ordenanzas
de esta Real Chancilleria y otras cosas q.
en el dho periti. se refieren. Travi
endose mandado de traslado a l

fiscal de su Mag^d. Respondio quise
preservasen las Cédulas Originales por
quanto solamente se havian traslado
traslados de ellas y por lo causa de la
ciones y en conformidad de la Respu-
sta del dho fiscal de su Mag^d. hizo de-
mostracion de las dhas Cédulas origi-
nales y diligencias fechas en virtud de
ellas en la Real Chancilleria de Vallado-
lid y suplico a los otros Señores q^e con
vista de todo lo dho se mandasen
hacer y proveer segun y como por sus
partes estava pedido y se contenia en
su peticion. De veinte y quatro de
Mayo deste presente año. Visto
por los dhas Señores el dho pedimento
el primero que se refiere en el otro que la
primera y sudada de la Nra^m parece
fue en Lerma en quatro de Junio del
año pasado dnm. Suscrito y fue
firmada de la Real firma de su Mag^d.
y de otras firmas que parecen ser de los

Señores de su Real Consejo y se manda
da a Jorge de Toban y Valdeavama Es.
de su Mag^d. y sellada con nro. Sello se
mando poner un traslado de las dhas Rea-
les Cédulas en el libro del acuerdo y otro
en el Archivo de la Sala de hijos dalgo
de esta Corte para lo q^e huviere lugar de dho y
haviendose visto en el acuerdo por los Señores
del las dhas Cédulas y Respuestas del fiscal
de su Mag^d. por auto que proovino en quinze
de Octubre del dho año se mando q^e se cum-
pliese lo que su Magestad mandava y se pusiese
un traslado de las dhas Reales Cédulas en el Ar-
chivo de esta Chancilleria y otra en el de la Sala de
Alcaldes de hijos dalgo de ella y en Cumplim^{to}
del dho auto hizo sacar dos traslados de
las dhas Reales Cédulas y autos de su Cumpli-
miento y el uno de ellas entregu con testimonio
de lo proovido en esta Chancilleria. por que se pu-
siese en el Archivo de la Sala de hijos dalgo de
ella y otro queda en mi poder para que en el Ar-
chivo de esta Real Chancilleria segun q^e.

No referido Consta y para por los dchos
pedimientos y autos a que me refiero y las
dhas Cédulas originales que entrego con
testimonio de su cumplimiento a la parte que
las presento y para que dello Consta se pedim.
A la parte de los dchos Procuradores ^{hijos de la ley} de las Villas
Alcaldias y Valles de la dha Provincia de
Guipuzcoa del presente. En Granada a vein-
te y tres dias del mes de Octubre de mil
Seiscientos y quarenta años = Fran. de
Zuniga Aguilera =

Los testificamos publicas de los Señores de
el Rey nro. Señor que aqui firmamos y fir-
mamos Certificamos y damos fe que firmo
de Zuniga Aguilera Escrivano de Cámara
de esta Real Chancilleria de quien ha firmada
la Certificacion y testimonio de este pleito es-
ta Escrivano de Cámara de ella y asi mismo
los del Real Acuerdo y como tal usa y exer-
ce los dchos oficios y fe y legal y de toda
Confianza. y todos los autos e instrumentos
fechos por el y ante el pasan como tal les. ^{no}

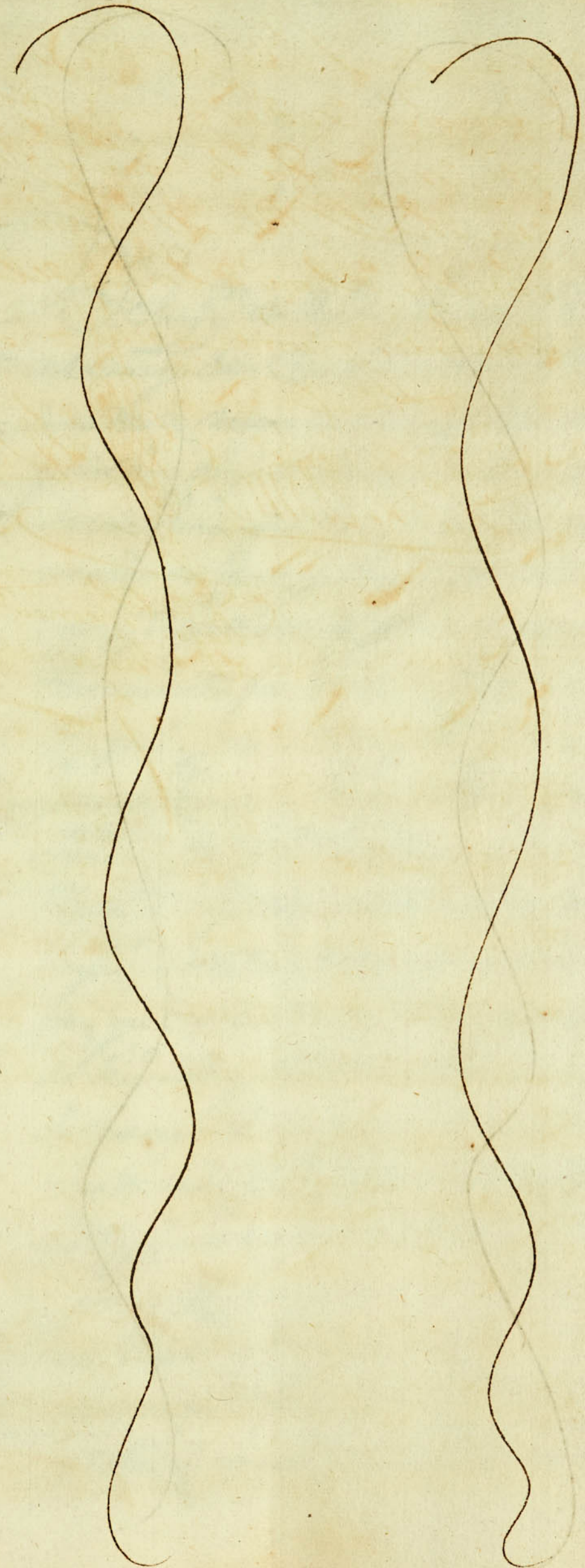
22
de Camara y del dho Real Acuerdo se les
hadas, y da entera fe y credito como dau-
tos e instrumentos fechos por ante tal y la
firma de dha Certificacion. esta q. acostumbrada
hazer, fechas en los instrumentos pp. q. Consta
de ello dimos el presente en esta Ciudad de Gra-
mada a veinte y tres dias del mes de Octubre
de mil seiscientos y quarenta años y lo firmamos
Entend. de Ciudad Pedro Lopez Cuellar =
Entend. de Ciudad Fran. de Churruon Cas-
tillo = Entend. de Ciudad Raphael Tabua
Acia = Enmendado = Cas = i = tori = fa-
pe = ra = a = icha = co = q = m = an = q = e =
tt = e = e = Jesua do = s = el = Ental
Wnglonu = n = de = n = o = u = el = hipo
Dalgo =

Acuerda con los originales que se
hallan en el Archivo de papel de
Consejo de la dha Real Chancilleria de
de nra. sacra, de pedimento de Manuel
de Alvarado morador en ella, en cumpli-
miento de lo proveido por el señor Alcalde

A la D^{ha} Villa, y Cabildo y Ayuntamiento
Corregido Cordero y nueve Reges con
esta, Encarga de lo Com^o y Justicia en
esta D^{ha} Villa de Berroja a diez y
siete dias del mes de Enero del año de mil
setecientos y treinta y ocho =

[Signature]
D^o Antonio

[Signature]
D^o Antonio
de Anascoa



Doy
 D. Diego de Quiroz Alana Sindico fori general
 del Consejo de los Cavalleros doctos hijos dalgos de sangre
 desta villa de Navarra en su dho. y en virtud de poder especial
 que me dio el dho. el dia treze de Enero proximo pasado
 esta en el dho. que se dnan, de que siendo necessario hago pre-
 sentacion en forma. Puzco ante mi como mas aya
 jurar, y Respondiendo al pedimiento presentado en dho.
 Ayuntamiento por Manuel de Alana dorador Erretra
 dilla por unq. como Padre y lea. Administrador de dho.
 Lorenzo, Manuel, y Joseph de Alana dorador mis hijos de
 dho. y de dho. de Fern. de Lermua su mujer, en que supo-
 niendo ser hijo dalgos doctos de sangre Christiano de
 limpio de toda dotal daza, y descendiente de las Casas So-
 lares que contiene dho. pedimento, pretende ser admitido
 ala vezindad, y ofizio honorifico desta villa; Digo que
 sin embargo de lo que por la parte contraria se dice y alega
 se ha de servir dho. de negarle lo que pretende por lo si-
 guiente. So mo por lo general, defecto de parte, tiempo,
 y forma, y Razion dha. que lo niego. So otro por que
 dho. Manuel de Alana, y sus hijos no son de las partes y
 Carrades que dho. y menos descendiente de las Casas
 que dho. en aquellas son Solares notorios de nobles hijos

ad qm in situazim tienen conforme alas ordenan-
das desta donny nobley myr Sean d'xon. de
Impuzcoa en d'na d'ella. Levo nevado que
Enos Manuel de Arano q. mi hijo sean de las car-
dades que pendera se deuen excuira de la vezindad q.
ofizio honorifico de paz q. guerra desta d'caudi-
ca maiormente quando en ella ai bastante numero
de vezinos q. Eno no hazen falta alguna. En
tanto q. vno p' d'caudi q. d'plico p' d'caudi q. suzue q. man-
de como vno p' d'caudi q. suzue q. man-
de como vno p' d'caudi q. suzue q. man-
de como vno p' d'caudi q. suzue q. man-

Joaq. de Aguirre

Yo do Samando de Aguirre
don. de Aguirre Justicial Segundo Al-
calde y juez ordinario de d'caudi q. de
Vergara en ausencia del propietario
a seis de Marzo del año de mil setec.
y treinta y ocho =
Joaq. de Aguirre
Justicial

Ante mi
Don. Antonio de Aguirre

En la Villa de Vergara el dia

24
mes y año de los q. el En. ley y notifique
La d'caudi q. de Aguirre q. de Aguirre q. de Aguirre
efectos a Manuel de Arano en d'caudi
persona de G. de Aguirre =

Aguiar

Manuel de Artano morador en esta Villa
 en el pleito de filiacion de Adalgua
 con el conzep de los Cavalleros nobles hi-
 jos dalgo de esta dha Villa y su sindico
 procurador general, afirmandome en
 lo que tengo pedido, y negando y con-
 tradiciendo todo lo perjudizal, con-
 cluso por primero, y segundo termino pa-
 ra el articulo de prueba. Suplico a Vm
 haverlo por tal Justicia y costas de

Manuel de Artano

[Faint handwritten text, likely a signature or official stamp, mostly illegible due to fading.]

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Interim

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Not. y conclusion

En la villa de Bergara el día de
gano dho y o el Escriuano de pedimento
de la parte de y not. que tal se
tacion de conclusion y presupuesto prece-
dentes y sus efectos a d. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Interim

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Yo el Sr. D. Juan de S. Pedro Ignacia
de la villa de Bergara en ausen-
dencia del propietario a saber de Marro
al año de mil seiscientos y treinta y ocho =

Notificar
En Villa de Lerona el día mes
y año dho y el C.º ley notifique el
Auto de nueva Presidencia de Sup.
fectos a D. Juan de Aguirre y Amara
Sindico Procurador de los Cavalleros no-
bles hijosdalgo de esta Reyna con respo-
ndi persona de J. de J. y J. =

Don Antonio
de Arzaceta

Otra

En Madrid a los mismos día
mes y año y el C.º ley otra not. Como
falló a Manuel de Artano endi
persona de J. de J. y J. =

Don Antonio
de Arzaceta

Manuel de Artano por mí y como Padre y C.º
Administrador de las personas y cosas de mis hijos
y de Fran. de Hermua mi Señ. muger en el Plito
de mi filia. on el dalgua con el Consejo de las
Cavalleros Nobles hijosdalgo desta Reyna y su Sin-
dico procurador. Dijo que dho Plito se hizo
apueva con termino de nueve días el día ocho
de Septiembre mes los que eran al copiar, y
porque no acabo de mas. Sup. a dho mande
prologar dho termino hasta los ochenta días
de la Ley por ende Justicia que lapido y
Costas y =

Manuel de Artano

Presentada y como lo pide = Lo pro-
veyo el Sr. Alcalde y su ordenario el Sr. D.
de Vergara en ella adue y siete de Marzo
de 1711 a mil setecientos y treinta y ocho =
Juan de Palleco
Juan de Ariztiz

Ante mi
Yo el Sr. Antonio de Ariztiz

Don Juan de Palleco

Manuel de Ariztiz como Padre
y Sr. Administrador de las personas y bienes de
mis hijos y de Fran. de Navarra mi Sr. mu-
ger en el Pleito de filiacion de Adalguia con
el Consejo de los Cavalleros Nobles hijos de algo
de esta villa y su Sindico por el Sr. D. Diego
de los Rios de Mexico apueua y para la d.
intento dar presente este articulado de pregun-
tas para q. se oprimen con esta d. Contraria
de Navarra la d. de Franco // Por tanto a v. m. pido
y suplico le haya por presentado y mande Navarra
de la pueua por sea de Justicia q. lapido y
Costas &c //

Otro si para Compulsar las partidas de Bap-
tismos y de Casados de los libros de las Igle-
sias Parroquiales de las Villas de Durango,
Elgoibar, y esta de Vergara con la misma auto-
zion // Pido y suplico a v. m. mande despa-
char Supplicatoria dirigida a los Señores Curas
y Párrocos de las Iglesias por sea tam. ^{en} de Just.
de lapido Ut Supra &c //

Manuel de Ariztiz

Representada con el articulado de pre-
guntas y mension, y se manda que la
parte presentante de antedicho sea
pauca y se se con autizacion del
sindico de la General de la D. de Berge-
nora al otro si se de parte de duplica-
cion que se por el de pide = Lo proveyo
en el dia de Mayo de 1713. En la
Cibdad de Bergara en ella
a los 2 de Mayo de 1713. Yo el
Jefe de la D. de Bergara
Juan de la Cruz de la Cruz

Juan de la Cruz de la Cruz
Jefe de la D. de Bergara

Ante mi
Yo el Notario
Juan de la Cruz de la Cruz

Por las preguntas siguientes se recomienda lo siguiente y fueren pre-
sentados. Y parte de Manuel de Artano y como Padre y
legitimo administrador de las Personas y bienes de Joseph Lorenzo Ma-
nuel y Joseph de Artano menor sus hijos legitimos en el pleito de
Exhibicion, hidalguia y nobleza, y litigan con el Consejo de Vinos Casal
leas hijos Dalgo de Sangre y en su nombre su Sindico procurador ge-
neral de esta V. de Bergara de =

- 1ª Pregunta se sean preguntados y el Consejo de la parte
habida de este pleito general de la Ley de.
- 2ª Si saren y el dho Manuel de Artano esta Casado legitimo
mente con Doña de Erminia natural de la V. de Elgoibar, y si de
su matrimonio tiene y sus hijos legitimos al dho Joseph
Lorenzo, Manuel, y Joseph de Artano menor digan de.
- 3ª Si saren y el dho Manuel articulado es hijo legitimo de Ju-
an de Artano y Maria de Sauregui su muger, y nieto de
la linea Paterna de Juan de Artano Mayor, y Esposa de
Cecilia de Sauregui su muger, y de la linea Materna nieto tambien
legitimo de Pedro de Sauregui y Maria de Artunduaga su
muger todos vecinos y fueron de la V. de Durango en el muy
nobley muy leal Conrrio de Durango digan de.
- 4ª Si saren y de ambas lineas Paterna y Materna son el dho
articulado y los dho sus quatro hijos descendientes y origi-
narios de las Casas Solares de Artano sito en la V. de Las
Laguieta de esta muy nobley muy leal P. de Durango
y una de las primeras pobladoras de ella, la de Sauregui sita
en la ante Iglesia de S.ª Maria de Echano en la merindad
de Navarra, y la de Cecilia de Sauregui y Artunduaga sita en el
V. de Cereno en la merindad de Navarra, estas tres últimas
sita en dho Conrrio, y de sus Solariega, Alustre, e Infante-
na y de notorio hijos Dalgo de Sangre digan de.

5.º Así saben, q los dho. Padres, Abuelos, y Demas ascendentes del articulante de ambas lineas fueron originarios de las Canas solong, e Ypazanona, expresada en la p[re]g[un]ta antecedente, y como tales hijos de algo de un t[ri]bu de sangre arido y agitado, y tales de tiempo immemorial en Cosa alguna en Contrario, y q a cada uno en su tiempo y años ellos se les guardaron todas las exenptions, y franquicias privativas de los hijos de algo de sangre y se les confixieron los oficios honorificos de paz y guerra y fueron admitidos a la vicindad de los lugares donde residieron así en esta L[ra] como en el dho. Senorio, y q esta Causa el dho. Juan de Britano Padre del articulante obtuvo en dha. P[ar]te de Durango los empleos de Mayor Domingo de la Obra de d[omi]n[io] de S[an]ta Maria instituida en la Parroquia de S[an]ta Maria de Durango, como tam[bi]en los de la Ermita de S[an]to P[ed]ro y S[an]to Vicente, q solo se conferian a los hijos de los Indios, y a los hijos de algo de sangre, y q en esta p[ar]te, o guano de hidalgia de sangre estubo non siempre los Padres, Abuelos, y Demas ascendentes de ambas lineas del dho. articulante de tiempo y memoria en Cosa alguna en Contrario digan de.

6.º Así saben q el dho. articulante, los dho. hijos suyos, y sus Padres, Abuelos, y demas ascendentes de ambas lineas son y fueron Cristianos viejos, linguo, de toda mancha y raza de Judios, moros, y embenciados, q el dho. oficio de la Inquiriz. y de toda otra secta reprobada, y condenada q la S[an]ta Madre S[an]ta C[on]g[reg]uacion, Apostolica Romana digan de.

7.º Item sea Publico y notorio publico y fama de.

Juan Navas
de Arizaca

8.º Así saben los testigos q han de qesto en esta p[ar]te con personas de

entera fe y credito q tales q asus dichos q depositions se les ha dado en publico q se les de el digan q declaren de.

Juan Navas
de Arizaca

Admitere este articulante de p[re]guntas en quanto al lugar de dho. p[ar]te de Arizaca la parte presentante de la p[ar]te que ofiese con Arizaca en contrario = Lo p[re]sente y firmo el Sr. Don Juan de Britano Alcalde de Suo Ordinario de dha. P[ar]te de Durango en ella a dos dias del mes de Mayo del año de mil seiscientos y treinta y ocho =
Juan de Britano
Alcalde

Ante mi
Don Juan de Britano
Alcalde

Letrador en la Villa de Durango a diez y siete

nueva de Mayo de laño de mil setecientos y trece
ta fecha, yo el Es.^{no} de pedim. de la parte
deve en forma a D. Joa. de Aguirre
Amara Sindico Real de los Cavalleros
nobles hijos de la dha. R. y su Consejo
de G. II. Nere Comendable de las dhas. cosas
de la mañana de dia Viernes primero
de se contaran veinte y tres del corri-
ente mes se palle presente en la
Sala de las Casas conveples de la dha.
alber jurar y conover los testigos
que fueren presentados por parte
de Manuel de Artano p. la pueva
de intento dar al thenor de la Matricula
de preguntas antecedente, y de de
dho. dia puesto y hora le lire p. la dha.
parte de Comberga durante el termino
de la pueva, el qual se dio por dha.
y firmo y confes de ello yo el Es.^{no}

Joa. de Aguirre
Sindico

Don Antonio
de Arcaeta

Presentar p. juram.
de

En la Sala de las Casas de

Consejo de la Villa de Senoa.
ra luego q. dia la dha. cosa de la ma-
ñana de dia Viernes veinte y
tres de Mayo de laño de mil sette-
cientos y trece y ocho, ante el se-
nor Don. Ignasio de Alamo Justicia
y el Alcalde y su ordinario de la dha.
Villa en ausencia de el propietario, y don
Cintia escripto Escriuano, Manuel de
Artano morador en ella p. la pueva
que pretende dar al thenor de la pre-
guntas de la Matricula de la p.
de las precedentes presento por testa-
dos a Bores de Larrea Manuel
de Arrieta, Juan de Gurettia, Don.
de la Quadra, Don. de Loyola,
y Bores de Orobrin contra Vecinos
y naturales de la Villa de Durango
de muy noble y muy real Señorio
de Vizcaya; tanroclamente
de la primera, Generales, y Octava
preguntas a Pedro Sier de Gari-
tano de Ventura de Barra

Yo el Sr. D. Juan de Sarranaga Vizcaino
de esta Villa, de quienes y de cada
uno de por su parte el Sr. D. Pedro de Alcazar
vezino Juramento en forma sobre
la Real Cedula de la Real Audiencia para
que se cargo de el digan y depongan
la verdad de lo q. supieren
al tenor de las preguntas de el articulo
articulado, y ellos como cumplidamen-
te se prometieron asi, firmo de
mi d. y en fee de ello yo el Es-
criuano = Enmte octava =

Yo el Sr. D. Juan de Sarranaga
Vizcaino

Yo el Sr. D. Antonio de Arzaceta

Informa

4

32

tercio =

Yo el Sr. D. Joseph de Larrea testigo
presentado y Jurado para esta prueba sien-
do examinado por el tenor de las preguntas
del articulo que se por el articulo

despues lo sigue

1ª La primera pregunta = Dize que conoce a la pte.
litigantes, y tiene noticia de el Sr. Pedro

2ª Las preguntas de la ley = Dize q. no le compen-
den, y que es de edad de setenta y quatro
años

3ª La segunda = Dize que Manuel de
Artano Anteciente era Casado legitima-
mente con Fran. de Navarra mal de la

4ª de Diego var. y que de su Matrimonio tie-
ne por sus hijos los Sr. Lorenzo,
Manuel, y Joseph de Artano menores,
y portales son, hauidos, temidos, y Reputa-
dos en casa en contra ayo

3^a Aterera) Dijo que fue que el dho
Haruel articulante es hijo ^{mo} de
Juan & Antano, y Maria & Sauregui
sumuger, y metto por la linea Paterna
de Juan & Matino maior, y Chura
de Zereuogana sumuger, y por la
linea materna metto en ^{mo} de
Señor de Sauregui, y M. de Arundu,
aga. su muger todos los q. que fueron
de la B. de Duango de donde tose el
tercero en el M. N. J. M. L. Señorio
de Sicaia, y por tal es hauido, temido
y reputado de su. y notorio sin cosa
encontraria

4^a Maguanta) Dijo que por ser su.
notorio que por ambas lineas Paterna,
y Materna son el dho articulante
y los dhos sus quatro hijos descer,
drentes y originarios de las Casas Solares

23
5^a Antonio) Dijo en la B. de Sauregui
de la M. N. J. M. L. Señorio de Sauregui
y una de las primeras pobladoras de ellas,
la de Sauregui sita en la ante q. de S. M.
de Echano en la Merindad de Txorriza,
y las de Zereuogana, y Arundoga
sita en el Valle de Zereuogana en la Merindad
de Anaitia, estas tres sumugas dadas en
dho Señorio, y de sus Soldados Justos,
enfanzonas, y de notorios hijos de algo de
sangre, y por tales han sido, y son hauidos
temidos y reputados de su, y notorio
sin cosa encontraria

6^a Maguanta) Dijo que los dhos Padres,
Abuelos, y demás ascendientes de articulante
de ambas lineas fueron originarios de las Casas
Solares enfanzonas enparadas en las
antecedente, y por tales hijos de algo

En memoria de sangre Santa y Espiritado
pontales de memoria al tpo de esta parte
sin cosa alguna en contrario, y q cada
Uno en su tpo, y a todos ellos se les guar-
dan todas las exenciones y franquicias
privilegios de los hijos de algo de sangre
y se les confieren los ofizios onerosos
de paz y guerra, y fueron admitidos
ala vezindad de los lugares donde se
uieron asi en esta Prov. como en el otro
servicio, y que por esta causa el dho
Juan de Arriano lo es articu-
lante obrubo en dho P. de Durango
los empleos de Mayorazgo de la cofra-
dia de S. Juan instituida en la Pa-
rrquia de Sta Maria de Guadalupe,
como tam. los de las Hermitas de S.
Joaquin y S. Vicente q solo se compieren
de los vizcainos originarios, de los

34
Hijos de algo de sangre, y que en esta
pasion de quasi de Ladronia de sangre
entubieron sangre los Pachos, Abuelos y
demas ascendientes de ambas lineas,
el dho articulante del po. in. moxia. tom
cara alguna en contrario, lo qual sabe
de haver sido reappara asi en su tiempo,
y de haver sido lo mismo a otros an-
damos que dexian haver sido tambien
aus. m. d. u. r. gen. d. p. c. i. a. l. l. o. g. o. a. n. a. l. l. i. g.
de la casa su. l. que murio aora puede haver
Cinquenta años de edad de cinquenta,
y seis poco mas o menos
La venta. Dico sabe que el dho articu-
lante, sus hijos, y sus Pachos, Abuelos
y demas ascendientes de ambas lineas
son y fueron Chistianos viejos limpios
de toda mancha, y para de dichos

Poros, penitenciado, por el d^{to} oficio
de la Inquisición, y de toda otra
secta reparada, y condenada por la
santa M^{te} I^{ta} Católica Apostólica
Romana, y portales hauidos temidos,
y reputados de pu.^{co} y notorio sin cosa
en contrario

7^a La Septimaz y Alma p^{ta} = Otro que
todo lo que lleva de puerto esta vez, y lo que
sabe pu.^{co} y notorio pu.^{ca} voz, y fama
y comun opinion por el J^{to} am^{to} q^{ta} lleva
lecho en quera f^{ra}mo q^{ta} f^{ra}mo avna consue
mo q^{ta} confede el lo go el ero

Juan de la Cruz
y J^{ta} J^{ta} J^{ta}

Joseph de la Cruz

Juan Antonio
de Arzacata

Don Juan de la Cruz

35
territo presentado, y suado siendo Exam
nado por el thenor de las p^{ta} al d^{to} ax.
titulado de p^{ta} lo sig^{ta}

1^a La Primera = Dijo que conoce a las p^{ta}
litigantes, y tiene not^{ta} de este Plitto = E
2^a La Gen. de la ley = Dijo que no le tocan

y que es de edad de sesenta y siete años =
3^a La Segunda = Dijo que sabe que Juan de
Antonio articulante esta casado legitimam^{te}
con Juan de Hermua mal de la O. de Ogoi.
baa, y q^{ta} sea man^{ta} am^{ta} tiene por sus hijos
lex. a Joseph, Lorenzo, Juan, y J^{ta}
Antonio menor, y portales son hauidos, temidos
y reputados sin cosa en contrario

3^a La Tercera = Dijo que el d^{to} Juan de
Antonio articulante es hijo lex. de Juande Antonio
y Maria de Saucqui su muger, y metto
por linea materna de Juan de Aruano
maior, y Oliva de Quexiojana su muger
y por la linea materna metto a i vien

35
1.^o De la Villa de Toluca, y de
Atunhuaga su muger todos vez. que
fueron de la 3.^a Durango & donde
loes el terrizo en el N. N. S. S. señorio
de Texcaco, y por tal es hauido, temido,
y reputado de p.^o y notorio sin cosa en
contrario

4.^o La quarta = Dize ser por ser p.^o y no-
torio que por ambas lineas Lateranas Ma-
terna son el otro articulante, y los otros
sus quatro hijos descendientes y origi-
narios de las Casas solares de Matano
sitta en la D.^o de Carteguita
de esta N. N. S. S. D.^o de Quip.
y una de las primeras pobladoras de ellas,
calle Toluca sitta en la ante. D.^o
de esta N. N. S. S. en la Merindad
de Tormosa, y las de Toluca y Toluca

36
5.^o Atunhuaga sitta en el Valle de
Toluca en la Merindad de Atunhuaga
citas tres ultimas sitta en otro señorio
y de sus solas y sus hijos en fanzonas
y de notorios hijos de algo de sangre, y por
tales han sido, y son hauidos, temidos, y re-
putados de p.^o y notorio sin cosa en
contrario

6.^o La quinta = Dize que los otros sus
Padres Abuelos, y demas ascendientes del
articulante de ambas lineas fueron
originales de las Casas solares en fan-
zonas expresadas en la p.^o anterior
y como tales hijos de algo de notoria sangre
hauidos, y reputados por tales de imme-
morial tpo en esta parte sin cosa alguna
en contrario, y cada uno en su tpo

y atodos ellos se les guardaron todas
las licençiones, y franquicias p^{ri}ma-
tivas de los hijos de algo de sangre, y se les
confirieron los oficios onorificos de par,
y guerra, y fueron admitidos a la vez
de los lugares donde vivieron así en esta
Prov.^a como en el dho señorio, y que por
esta causa el dho Juan de Matano
1.^o del articulante obtubo en dha
V. de Durango los empleos de Maion.
como de la Cofradia de S.^o Juan insti-
tuida en la Parroquia de S.^o M.^o de
Vibarrá como tam.^{en} los de las Hermiti-
tas de Justo, y. ^{no} que solo
se confieren a los vizcaños o vizcaños
o a los hijos de algo de sangre, y que
en esta posesion, o quasi de Dalguia de
sangre criubieron sobre los Padres

37
Abuelos, y demas ascendientes de ambas
lineas de dho articulante de tipo imme-
morial sin cosa alguna en contrario, lo qual
sabe de haver visto, y reparar así en su
t^{po}, y de haver oyd^o lo mismo a otros
anzianos que dezian haver oyd^o. tam.^{en}
a sus maiores, y en especial se lo oyo así
a Miguel de Marcha su P.^o y su abuelo
puede haver quaxenta a. de edad de sesenta
poco mas o menos =

6.^a Maesta. Dijo sabe que el dho articulante
sus hijos, y sus Padres Abuelos, y demas
ascendientes de ambas lineas, y fueron
Christianos viejos. Impios de toda man-
era, y razas de Judios, Moros, y genten-
riados por el Santo Oficio de la Inquisiç.^{on}
y toda otra secta reprovada. Y

Condenada por la S^{ta} M^{te} J^{ca} Catholica
Apostolica Romana, y portales hauidos
temidos, y reputados segun y notorio
sin cosa en contrario

7^a La septima y ultima p^{ta} = Dijo q^e
todo lo que lleua de p^{ta} es la ver^d.
y lo q^e saue p^{co} y notorio p^{co} voz q^e
fama y comun opinion por el su-
ram^{to} q^e lleua echo en que se afirma y
firmo avna consumido, y en fee de ello

yo el Sr.
Juan de la Cruz
de Arzacata

Novo de Arzacata

Ante mi
Don Antonio de Arzacata

test. Don Juan de Guarezeta testigo pre-
sentada, y jurado siendo examinado

38^o
por el honor de la p^{ta} de el dho
articulado de p^{ta} de el dho

1^a Magna erag^{ta} = Dijo q^e conoze a las partes
litigantes, y tiene notitia de este d^{to} 6
q^e ha g. de la ley = Dijo que no le tocan y que es
de edad de sesenta y ocho años

2^a La Segunda = Dijo saue que Man^{te} de Antano
articulante en esta Casado legitimam^{te}
con Fran^{co} de Arzacata mar^{te} de la S^{ta} de
Arzacata, y que de el Arzacata tiene por sus
hijos leg^{mos} a Joseph, Lorenzo, Man^{te},
y J^{ca} de Arzacata menor, y portales
sentados temidos, y reputados sin cosa
en contrario

3^a La Tercera = Dijo que saue que el dho
Man^{te} articulante es hijo leg^{mo} de su
de Arzacata, y Man^{te} de Arzacata
sumoger, y tiene por la linea de Arzacata

De la Materna mayor, y de
ra de Tlaxiugana sumuges, y por la
linea Materna metto tam^{en} ^{mo} ^{les}
de Pedro de Tlaxiugan, y de Ma-
tunducaga sumuges todos v. d. y fueron
de la de Durango de donde lo
es testigo en el M. N. I. M. S. Señorio
de Vizcaya, y portales hauido temido
y reputado de p. y notorio sm cosa

Encontrado

La quarta Dize saue quel dho articu-
lante, y los dhas susquatro hijos p.
ambas lineas, Latina, y Materna
son descendientes, y originarios de las
Casas solares de Antano sita en la
C. de Carrequeira de esta M. N.
y M. S. Prov. de Guip. y madales
primexas pobladoras de ella, la de
Tlaxiugan sita en la ante dha.

De la Materna Chano en la Mex.^{ca}

de Tlaxiugana, y de Tlaxiugana, y
Autondaga sitas en la Valle de Tlaxiugan
en la Mex. de Maxatia, estas tres el-
timas sitas en dho Señorio, y de usso
laxiugan Justas empanzonas, y de not.
rios hijos dalgo de sangre, y portales ha-
uidos temidos y reputados de p. y no-
torio sm cosa encontrado

La Quinta Dize saue que los dhas Pa-
dres, Abuelos, y demas ascendientes de
articulante de ambas lineas Latina
y Materna fueron originarios de las
Casas solares empanzonas en p. y not.
en la p. antecedente y comortales
hijos dalgo de notoria de sangre haui-
dos, y reputados portales de tiempo im-
memorial sm cosa alg. encontrado

Y de cada uno ensutro y a cada uno
se les guardaron todas las Exempzio nes
y Franquezas, p^{er}uatiuas de las h^{er}edades
de algo de sangre, y de las confixiones de
ofizios omⁿⁱscos de paz y guerra, y
fueron admitidos a la vezindad, y
ofizios de los lugares donde auerxon
asi en esta L^{ra}. como en el dho se
norio, y que por esta causa el dho M.
de Antonio L^o del articulante ob
tuvo en dho N. de Duango los empleos
de Alcaide como de la cofradia de S. Martin
instituida en la Parroquia de esta
N. de Villavieja, como tam^{en} los
de las Hermitas de S. Justo y S. I^{er}.
que solo se confieren a los vizcaños
originarios, o a los hijos de algo de san
gre, y que en esta posesion, o quasi

de alguna de sangre de tribucion⁴⁰ por
los Padres, Abuelos, y demas ascendientes
de ambas lineas del dho articulante de
tiempo immemorial. Sepa y notorio
sin cosa alguna en contrario, y asi lo
tiene visto ser y para el testi. en el r^o
y tiene oyd lo mismo a diferentes an
zanos de dha L^{ra}, y espezialm^{te} a Juan de
Guazeta su L^o quemurdo a ora de m^u
tre y siete a. de edad de sesenta poco
mas o menos, y que ellos lo ogeron en la
misma forma a los suios, y responde
ca. Mas esta. Dixo que dho articulante
y los referidos sus hijos, y sus Padres
Abuelos, y demas ascendientes de ambas
lineas son y fueron Ch^{ri}stianos v^{er}os
limpios de toda mancha y r^{aza} de

Judios Aterros, penitencia dos por el
S^{to} Oficio de la Inquisi^on y aetoda
otra secta N^onovada, y condenada
por las S^{tas} M^{as} de S^{ta} Catholica, Ap^{os}.
tolica Romana, y portales han sido
y son hauidos temidos y N^oputados
de pu^o. y notorio sⁱⁿ cosa en contraxio

7^a. Mas en su ultima p^{ar}te = Dixo
y quanto a las de questo es la ver^d. y
la que sabe pu^o. y notorio pu^o. voz y
fama, y comun opinion de cargo del
Juam^{to}. que ella es en g^{ra} y sⁱⁿimo
y sⁱⁿimo a una cons^u sⁱⁿ y en fe
de ella y ocl^{no} es =
Juan^{to} de Luzzetta

Juan^{to} de Luzzetta
Juan^{to} de Luzzetta
de Luzzetta

test^o. Dicho Juan^{to} de la Quadra tenigo presentado
y Jurado siendo examinado por el tenon
de las p^{ar}tes del d^{ho} articulado de puso lo
siguiente =

1^a. Mas primera pregunta = Dixo que no se alaf
p^{ar}tes de las p^{ar}tes de la tierra de este p^{ar}te
2^a. Mas p^{ar}tes de las p^{ar}tes = Dixo que no le tocan
y que es de edad de quarenta y siete años

3^a. Mas segunda = Dixo que Manuel de
Arauco articulado esta casado legitima-
mente con Fran^{ca} de Navarra mal de la
de Luzzetta, y que de su matrimonio tiene por
sus hijos los m^{as} a Joseph, Lorenzo,
Manuel y Joseph de Arauco menor
y portales son hauidos temidos y N^oputados
sⁱⁿ cosa en contraxio

3^a. Mas tercera = Dixo que sabe que el d^{ho}

Manuel articulante ^{mo} e hijo de
Juan de Artano, y Maria de Saucun
sumuger, y meto por la linea Paterna
de Juan de Artano mayor, y Juana
de Neuiogana sumuger, por la
linea Materna meto tam. ^{en} ^{mo}
Luis de Saucun, y M^{te} Juana de Saucun
sumuger todos vez. que fueron de las
de Divano de donde es mal ete.
itgo. en el M. N. L. J. L. Senorio de
Uscala, y portat es hauido, temido, y
reputado cepu. y notorio sm Casa en
comraio =

4^a Ala quarta = Dize save por cepu. y notorio
que por ambas lineas Paterna y Materna
son el cho articulante, y los otros por quatro
hijos descendientes y originarios de las
Casas Solares de Artano situa en la P^a
de San tequeta cerca M. N.

J. N. L. D^o de Saucun, y una de las
primeras pobladoras de las, 1^a de Saucun
qu^o situa en la ante de la casa Maria
de Ichano en la Merced de Acnoza,
y las de Neuiogana, y Arcondaga
situa en el valle de Neuiogana en la Merced.
Maria de Saucun sus tres Hermanas Juana
en el cho senorio y cesus de Saucun Justas
emfanzonas, y de notorios hijos de Saucun de
Sangre, y portat es hauido, y notorio
temido, y reputado cepu. y notorio sm
Casa en comraio =

5^a Ala quinta = Dize save que los otros Ladres
Abuelos y demas ascendientes de Artano
tanto de ambas lineas fueron originarios
de las Casas Solares emfanzonas expresadas
en el p^o antecedente, y como tal hijos
de Saucun de notoria sangre hauido, y

Apuntados portales de inmemorial tpo
dentraparte sin cosa alguna en contraria,
y que acada uno ensutpo, y quados ellos
sele guardaron todas las honzonas, y
franquezas primitivas de los hijos de algo
de sangre, y sele confiereon los ofizios
onorificos de regaz, y guerra, y fueron
admitidos ala vezindad de los lugares
donde vivieron asi en esta Lda. como
en el dho s. enorio, y que por esta causa
el dho Juan de Huanco P. de la Anticu.
tante obrado en dha Lda. de Durango
emplen de May. de la cofradia de S.
Nin instituida en la Parroquia
de S. Mateo de Nuñari, como tam.
los de la Hermita de S. Lauro, y
viente que solo se confieren a los
vizcaños originarios, de los hijos
de algo de sangre, y que en esta posesion

43
cuasi de Ladguia de sangre, entubieron
sper los Lachis, Abuelas, y demas ascendien.
tes de ambas lineas del dho articulado
del tpo inmemorial sin cosa alguna en
contrario, lo qual se ve de haver visto
ser y parar asi ensutpo, y de haver oydo
lo mismo a otros ancianos que dezian
haver oydo tam. de sus mayores, y enes-
pecial sele oyo asi a Matheo de Loyola
que muado aora de a. de edad de noventa y
ocho

6^a Ma sexta. Dize que el dho articu-
lante sus hijos, y sus Lachis, Abuelas, y
demas ascendientes de ambas lineas, son
y fueron Cristtianos. vnos brios de
toda mancha, y rasace Judios Mo-
nos penitenciados por el Santo oficio
de la Inquisizion, y de otra otra secta

Removida y condenada por la S.^{ta}
S.^{ta} Congregacion de la Santa Inquisicion de Roma,
y portales hauidos, t^{er}minos, y repu-
tadas cepu.^{lo} y notorio sin cosa en contrario.

7^o La septima = Dijo que lo que se
dijo estar en. y lo que se dice pu.^{lo} y no.
ticio pu.^{lo} voz y fama y comun opinion
por el Duque de Alva echo en querafia.
mo, y fimo a una cosa una y en
ello go el es =

Francisco de Alencar
y Justizaval

Fran. de Salazar
Ante mi

Fco. Antonio
de Aracataca

4^o El Sr. D. Juan de Salazar

Tercero prevenido y Jurado siendo excomi-
nado por el tema de las p^{tes} dicho articulado
despus lo que se =

1^o Maximera p^{tes} = Dijo que como se alia p^{tes}
m^{tes} y tiene noticia de que se p^{tes}

2^o Mas de celaly = Dijo que no se oian, y que es
ceda de Iniquidad y no es =

3^o La segunda = Dijo que se Man. de Alamo
articulante en la Casa de legitimam. con
Fran. de Hermua real de la v. de Alamo

y que sea Maxim. tiene persuasivas
como a S^{ra}. Lorenzo, Man. y J^o de
Alamo menor, y portales son hauidos te-
minos y mutados sin cosa en contrario =

4^o Mat. exera = Dijo que secho Man.
articulante en la v. de Alamo
y M. de Sauregui sumiger, y Nieto
por la linea Paterna de Juan de Alamo
mayor, y Alva de Leuzioyana

sumeros, y por la línea Paterna

medo tam. ^{em. mo} de Pedro de Saucedo

y María de Antun Juaga su mujer
todas vez. que fueron de la villa de Du.
rango. y donde es mal el terrazo en el M.

N. M. L. Somoño de Trucaya, y por
tal es hauido temido y reputado ^{co} apu,
y notorio sin cosa en contrario

4^o La quarta = Dño. saupor ^{co} se apu. y notorio
que por ambas líneas Paterna y Materna
son el dño. articulante, y los otros sus
quatro Padres descendientes y originarios
de las Casas solas de Antun

sita en la d. de Laztequieta contra

M. N. M. L. P. ^{co} de Guip. y una
de las primeras pobladoras de ella la de
Sucedo s. en la ante d. q. ^{co} S. P. ^{ta}

de Echano en la Hermandad de Hornosa
y las de Saucedo y Antun Juaga

Sita en el Valle de Saucedo contra M. exm. ^{co}

Materna es un tal su última sucesor
cho. Senorio, y de sus solaces. Justos
enfanzonas, y de notorios hijos de algo de
sangre, y portales han sido, y son hauidos
temidos y reputados ^{co} apu y notorio
sin cosa en contrario

5^o La quinta = Dño. saup. aquellos otros Pa.
dres Abuelos, y demás ascendientes de
articulante de ambas líneas fueron ori.
ginarios de las Casas solas enfanzonas
expresadas en la pregunta antecedente
y como tales hijos de algo de notoria
sangre hauidos, y reputados portales
de inmemorial tiempo contra parte sin
cosa alguna en contrario, y que cada
vno en su tiempo, y en todo y por todo se les
guardaron todas las exençiones, y

franqueza p^urativa de los hijos de algo
de sangre, y se les confiteron los ofizios
onofizios de paz y guerra, y fueron ad-
mitidos ala vezindad de los lugares
donde vivieron asi enitta su^o. como en
el dho semario, y que por esta causa es dho d^o.
E Articulo Lacin de articulo ante obtu-
bo en dha d^o. E Durango los empleos de
Alordomo de la c^ofradia de S^{ta} Maria
instituida en la Parroquia de Santa
Maria de Navarra como tam. en los de las
hermitas de S^{ta} Justo y S^{ta} Justa. y se-
que solo se confieren a los vizcainos ori-
ginarios, o a los hijos de algo de sangre
y que en esta posesion, o quasi de d^o.
guia de sangre entubieron siempre los
Padres, Abuelos, y demas ascendientes
de ambas lineas de dho articulo de
tiempo immemorial sin cosa alguna

46
en contrario, lo qual se ve de haver visto
se y pasado asi en su tiempo, y de haver oido
lo mismo de otros ancianos que dizian haver
oido tam. a sus mayores, y en especial se lo
oigo asi a Mateo de Logola su p^o. q^o
murio aora dos años de edad de noventa
y ocho años.

6^a Mas en esta d^o se sabe que el dho Articulo
lante sus traves, y sus Padres Abuelos y demas
ascendientes de ambas lineas son y fueron
Christianos viejos tiempos de toda man-
cha, y razas de Judios malos penitentes.
por el dho ofizio de la Inquisicion y de d^o.
otra secta de herejes y condenada
por las d^o. de S^{ta} Romana Apostolica
Romana, y portales traidos, temidos
y reputados de p^o. y notorio sin causa
contrario.

17^a Masquina = Dico quetto do logu lleu a
deputto estaver. gloguiau, pu q. notorio
pu. a voz y fama, y comun opinion por el
Juram^{to} q. lleu echo en q. realzimo y sumo
conna consu mra, y en fe dello iuel est =
Juan de Leon
y Anzizaval

Bartholome de Ojala

Interim
San. Antonio
de Arascaeta

Joseph de Corbino
y oitia testigo presentado y Jurado
sien do examinado por el thenor de
articulado que a por principio de puso

to sig^{te}
1^a Masquina = Dico q. conzedas partes
litas. tiene notitia oente. Juan
2^a Mas q. de la ley // Dico que mole tocan
y de edad oesentay seis a
2^a Masquina = Dico save que San. de Titano
articulante era Casado legitimo con
Juan de Steamua mar de la S. de Agobar
y que den maximo. tiene por sus hijos
los. a Sph, Lorenas, Juan y Joseph de
Antonio menor, y portales conhaudo
temidos, y putado. sin conen con
trario

3^a Masquina // Dico que save que el Cho
Manuel articulante es hijo los. de
Juan de Anunoz. y de Juarezin
su muger, y Nieto por la linea Paterna
de Juan de Antonio mayor y de Juarez

Leucogana su muger, y por la línea
Materna meto tam ^{en m^o} los de Latio de
Jauriqui, y M^o de Anundaga
su muger todos vez que fueron de la
D^o de Durango adonde toer el
terruço en el M. N. I. M. L. Señorio
de Vizcaya, y por tal es sacido
tenido y reputado cepu. y notorio sin
cosa en contraxio

8^o Ma quarta Dico saci que el dho. M.
articulante, y los dho. sus quarto saci
y ambas lineas Paterna y Materna
son descendientes, y originarios de las
Casas Solares de Matano sita en la
V^o de Cartagena cerca M.
N. I. M. L. de Durango, y
una de las primeras pobladoras de ella,
la de Jauriqui meto en la ante 7^o

48
de Santa Maria de Echano en la Merin.
de Normza, y la de Leucogana y
Anundaga sita en el valle de Leucio
en la merin. de Navarra, entre tres vl.
timas sita en dho. Señorio, y desus sola.
rías Justas en Panzonas, y con otras
hijas dalg o de sangre y portales hauidas
tenidas y reputadas cepu. y notorio sin
cosa en contraxio

5^o
Ma quinta Dico saci que los dho.
Padre Abuelo, y demas ascendientes del
articulante de ambas lineas Paterna
y Materna fueron originarios de las
casas Solares en Panzonas expresadas
en la yguanta antecedente y como tales
hijos dalg o de notoria de sangre hauidos
y reputados portales de tiempo inmemorial
al sin cosa alguna en contraxio, y que aca
da uno en su tiempo y a cada uno de ellos se les

quando son todas las esemp^{as} de Fran-
quezas p^{er}secutivas de los p^{er}ros de algo de
sangre y se les confiere los ofizios onozis
fijos de paz y guerra, y fueron admi-
tidos a la vezimada y ofizios de los lugares
donde vivieron asi en esta Prov^a como en
el dho señorio; y que por esta causa el dho
Juan de Artiano P^{er} de articulante ob-
tuvo en dha P^{er} de Durango los empleos
de Mayor domo de la Cofradia de S^{an}
Juan instituida en la Parroquia de S^{an}
Mateo Navarri, como tam^{en} los de la her-
mita de S^{an} Justo q^{ue} fiziente que solia
confieren a los vizcaños originarios, de los
hijos de algo de sangre y q^{ue} en esta ocasion
o quasi de la dha de sangre estubieron
entre los Padres Abuelos y demas arzen-
dientes de ambas lineas del dho articulan-
te de tpo inmemorial cepu y notorio

49
en casa alguna en contrario, y an lo tiene
visto sey para el terrigo en el suyo, y
tiene oydo lo mismo a diferentes anziani
de dha P^{er} y espezialm^{te} a Pedro de Robina
goberna su P^{er} que mas o aora quarenta y
quatro años de edad de quarenta y ocho
poco mas o menos, y que ellos lo oyeron
en la misma forma de los rios y responde
que Mas en dha P^{er} que dho articulante
y los referidos sus hijos, y sus Padres
Abuelos y demas arzendientes de ambas
lineas son y fueron Christianos viejos
limpios de toda mancha y raze de Judios
moros, y permitidos por el S. ofizio
de la Inquisi^{cion} y de toda otra secta
renovada y condenada por las S^{an}tas
Catholica Apostolica Romana y
tales han sido y son hauidos temidos
y respetados cepu y notorio sin cosa

en Contrario
7^a La septima y ultima p[ar]te = Dijo que
quanto lleva de p[ar]te de ella vea y lo que se
p[ar]te y no nuevo p[ar]te. voz y fama y comun
Opinion socorro del Jurado. q[ue] lleva echo
In quese a p[ar]te y no p[ar]te por d[ic]ha
no savia, firmo, ou m[er]ito, y en fe de ello yo

el d[ia] = 2
Juan de Albornoz
Notario

Ante mi
Juan Antonio
de Albornoz

In forma de Abono =

Dijo Pedro Saeza Tarriano ter
tigo presentado y Jurado siendo exa
minado por el thenor de las p[ar]tes, y
nexas, y octava pregunta del articulo
do, para las que tan solamente fue pre
sentado de p[ar]te lo siguiente =

7^a La p[ar]te era p[ar]te = Dijo que conoce alas

partes litigantes y tiene noticia de
este punto =

7^a La p[ar]te era p[ar]te = Dijo que no
le comprende y seguridad de m[er]ito.
quenta y ocho años poco mas o menos =

7^a La octava p[ar]te = Dijo que conoce de
vista y comunicacion a Joseph de
Lamea, Manuela Kuecha, Juan de
Guazeta, Fran[co] de la Quadra, Bar
de Loyola, y Joseph Ceorobino Cpi
tria testigos que han depuesto en lo
p[ar]te de la p[ar]te, los quales son eq[ui]
son personas de entera fe y credito
y que asus d[ic]has y dep[os]iciones se les
a dado fe en el p[ar]te como fueran
el p[ar]te han sido y son savidos
temidos y reputados de p[ar]te y noto
rio en las cosas de contrario =

Esta ver. por el Juram^{to} fho en
quea fiamos y fiamos avna consumida
y en fe de ello yo el es =

San. J. de los coros
y J. de Arzobispo

Pedro de Enríquez

San. Antonio
de Arzobispo

Pedro de Enríquez test. pre.
sentado y Jurado siendo examinado p.
el tenor de la primera Ley, y octava
preg^{ta} de articulado para las que tan
solam^{te} fue presentada de puso los sig.
te

1^a Maximera preg^{ta} = Dijo que conoce a las
partes litig^{tes} y tiene noticia de este pleito =

2^a Mas q^{ta} de la ley = Dijo que quando le tocán
q^{ta} de edad de quarenta años =

3^a Mas octava preg^{ta} = Dijo que conoce de las
partes comunicadas a D^{na} de Larrea, Man^{te}
de Virecha, Juan de Guazeta, Fran^{co}
de la Quadra, Bar^{ne} de Nogola, y J^{ta}
de Orabino Goitia testigos que han

de puesto en lo qual de esta prueba son per
sonas de buena fama y opinion, y tales
questas. Dios, y deposit^{es} meces en entera
fey Credito en jurizo y fiera del. y p.
tal han sido y contemidos y reputada
sin cosa en contrario =

Esta ver. por el Juram^{to} fho en que
se fiamos y fiamos avna consumida, y
en fe de ello yo el es =

San. J. de los coros
y J. de Arzobispo

Pedro de Enríquez

San. Antonio
de Arzobispo

Pedro de Enríquez test. presentado
y Jurado siendo examinado por el tenor
de la primera Ley, y octava preg^{ta} de ar
ticulado, para las que tan solam^{te} fue presen
tado de puso lo sig.
te

1^a Maximera preg^{ta} = Dijo que conoce a las
partes litig^{tes} y tiene noticia de este pleito =

2^a Mas preg^{ta} q^{ta} de la ley = Dijo que no le tocán
y que es de edad de quarenta y un años =

80. Maestana - Dijo q conoze a vista comu-
cad. a Jph de Larrea, Mar. de Vraecha
Jul. de Guzman. Fran. de la Quadra, Bar.
de Loyola, y Jph de Robino, y otros Terrugos
q han depuesto en lo p[re]s[ent]e de esta nueva
tasquales saue que son pers. de entera fee
y credito, y que asus chos, y depositos se les
adado sp[er]e ai en juizio como fuera del
y portales han sido q son hauidos temidos y
deputados cepu. y notorios sin cosa en
contrario

De esta vez por el J[ur]am. fho en que sea
firmo, y firmo a una consumada, y en fee
de ello yo el [no]

Juan de Larrea

Miguel de Larrea

Juan de Larrea

Duplicatoria

Don Juan de la Cruz Arzobispo de Mexico
Suas Ordinarias de la D. de Mexicana
Jago Sauez a los Señores Curas y Vicarios
de las J[ur]isdicciones de las Nobles Villas
de Durango, El Guibay, y esta D. de Mexicana
que antem. y testimonio del infra escripto
no pende pleito de Filiacion y dalguna
entre partes de la D. demandante Mar.
de Mariano porri y como Padre y ex. admi-
nistrador de los d[ic]hos J[ur]isdicciones, Lorenzo, Manuel, y
J[ur]isdicciones de Mariano menor, Juaidos en Mar.
Hermua su muior, y a la otra demandado
esta D. de J. u. Consejo, y a Sindico Pro-
curador de la D. y en el la parte de la D. Mar.
se presento a la D. su peticion con notoria
que el d[ic]ho d[ic]ho y lo por mi proveido
es como se sigue

Otro =
Otro = J. Compulsar las partidas de la D. y
de cedidos de los libros de las J[ur]isdicciones de
las Villas de Durango, El Guibay,
y esta de Mexicana con la misma citacion =
Jido y sup. a Don mande despachar supli-
catoria dirigida a los Señores Curas y vicarios
de las J[ur]isdicciones por ser tambien de Justicia que la
pida de supra de Mar. de Mariano =

Procurador =
Se presentada con el articulado de
preguntas q. menzura y memoria q. la par-
te presentante de su tenor la informar. Ono

Juan de Larrea

que oflore con su autorizacion del Sr. D. Juan de
Cabrado Alcalde de esta Villa - En quanto
al otro se despache la suplicacion que
por el se pide - Lo proueyo en firmo
El Senor Juan. Gonz. de Alcora Justicia
del Alcalde Juan. Ordaz de la Villa
de Bergara en ella a dos de Mayo del
año de mil setecientos y treinta y ocho -
Juan. Gonz. de Alcora Justicia
Antoni. Pan. Ara. de Bergara

Proique =

con conformidad de lo pedido por el Na-
mizado Manuel de Matano, y de lo por
mi probeido despacho de la presente, por la qual
de parte del Rey nro. Senor, cuya R. Justicia
administra Enrro. a. N. de, y de la mia se
pido y se p. siendoles presentada la manden
aceptar, y en su cumplimiento ante el Civ. pu. se
compulsen las partidas de Baptismos, y de
Casados y Velados que la parte pidiere, constan-
doles primero estas citadas de los S. Indico. de la
Vila, que en mandas se van en veniente mudo:
Dada en esta Villa de Bergara a dos
de Mayo de año de mil setecientos y treinta y
ochos

Juan. Gonz. de Alcora Justicia
Antoni. Pan. Ara. de Bergara

Del sobreho Civ. de la Villa de Bergara presente Juan
de la Villa de Bergara

ala Expedicion de la suplicacion, en
cuyo fee lo firmo y firmo

En firmo
Juan. Gonz. de Alcora

En firmo
Juan. de Bergara

En firmo

En la Villa de Bergara a nueve dias
del mes de Mayo del año de mil setecientos
y treinta y ocho, yo el Civ. de la Villa
de Bergara en firmo
Antoni. Pan. Ara. de Bergara
noble y por dalgos de esta Villa y consero en
persona p. q. si there conbeniente se halla
preuente en las Casas de los Senores Curas y
Vicarios, de las V. P. de las nobles Villas
de Durango, de Logrono, y de Bergara el
Compulsar las partidas de Baptismos, Casados y
Velados que la parte de Manuel de Matano pi-
diere y senalare, el qual se dio por citado y
firmo y en fee de ello yo el Civ.

Juan. de Logrono
Antoni. Pan. Ara.

En firmo
Juan. de Bergara

on
aceptan: En la Villa de Durango a diez y siete de Mayo
de mil setecientos y treinta y ocho ante el Senor

D. Juan de Arzadun Cura Beneficiado de
las Iglesias Parroquiales y Unidas de esta
Villa, Vicario de ella y su Partido por Testim.
demel Infrascripto Notario Apostolico, N.
Nal de Su Mag. la parte de Manuel de Atarano
Ces. de la Villa de Bergara, presento el exento
antecedente pidiendo su cumplimiento, y de
señor. Vicario admitiéndole en quanto puede. Dijo
q manda sacar q que se laquen las Compulsas
q se piden y señalar la parte, para sus fin
Como tal Cura, pone patentes y demanifesto,
los Libros Baptismales de dhas Iglesias y lo
firmo y ensee por el Notario =

D. Juan de Arzadun
Juan de Arzadun
Notario

En la Sachalía de la 3.ª Parroquia de esta villa de Bergara
María de Zubizarri de esta villa de Durango abor me mui
diez y seis de Mayo demil setecientos y treinta y ocho años
el referido señor don Juan de Arzadun vicario Cura y Be
neficiado de las 3.ª Parroquiales y Unidas de esta villa

por testimonio demel N.º de Su Mag. y Notario Publico Apostolico
quos Patentes y demanifesto los Libros de Baptismos de esta 3.ª
Parroquia de esta villa de Bergara, y de las demas parroquiales y Unidas de ella
(que todas existen en el Archivo que para el efecto tienen en esta
Sachalía) demel de ellos que esta pergaminado, y de d folio
entete, y resulta tener sucientos y treinta y tres folios, escritas
seguida mente, y que tubo su principio en once de Julio demil
seiscientos y quarenta años, con partica Baptismal de Maria de
Garcaxia goitia, al folio ochenta buelta, partica segura, esta ma
del tenor siguiente =

en veinte y seis de Junio demil seiscientos y quarenta y tres
años, por el Lic.º Pedro de Amaza, Comisario del Santo Ofi
cio, Vicario Cura y Beneficiado en las 3.ª mias de esta villa
de Durango, Baptize a Juan, hijo de Pedro de Atarano, y de
Elvira de Zubizarri, su h.ª mui, y de por parte Paterna
de Juan de Atarano, y de Maria Inguerrina de Zubizarri, y por la
materna de Domingo de Zubizarri y de Mag.ª de Erizaga
su hijo Pasquas Arce de Guera, y de la de Echeraxia, y en
fei dello firme = el Lic.º Pedro de Amaza =

En este tambien pergaminado y de d folio que se compone de tres
cientos y ochenta y tres folios, y tubo su principio en quinze
de febrero demil seiscientos y tres y siete, con partica Baptismal.
de Pedro de Noai d folio seiscientos y cinquenta y uno buelta
segura partica se halla otra del tenor siguiente =
en diez y siete del mes de Mayo demil seiscientos y treinta y tres

No es esta
la Madraz
& Manuel
sino la que
contiene las
testificac.
de Juan
& Aranda

años, yo el Lic.^{do} Pedro de Amaza notario del santo oficio
Cura y Ben.^{do} en las Ig.^{ias} de esta Villa de Durango, Dap-
toze a Maria Suspha hija leg.^{ta} de Baltasar de Lauze-
gui y Magdalena de Hostoa su leg.^{ta} mujer, n.^{ta} por parte pater-
na de Matari de Lauzequi, y Matari de Arategui, y por
la Materna de Juan decha de Hostoa y de Luisa de Echegar-
ria, serico Parientes, Man de Lauzequi, y Crisota de Eche-
varria, yente de ello firmes = el Lic.^{do} Pedro de Amaza =
En otro que tambien esta foliado, y en copore de Cruzier y
trunfa y unico fexas, y resulta tubo su principio con Baptis-
mo de Guachin y Manuel de Zubuan, al folio zinquen-
ta, segunda partida se halla en el tenor siguiente =

En
la
milla
no mayor

En Curite y ocho de sep.^{bre} de mil seiscientos y ochenta y siete
años, yo el Lic.^{do} Juan de Arizabaso Cura y Ben.^{do} de las
Ig.^{ias} de esta Villa de Durango Daptoze a Manuel
hijo de Juan de Atano, y a Maria de Lauzequi su
leg.^{ta} mujer y Vecinos de ella; y tubo por parte paterna de
Juan de Atano, y Elvira de Zebuzigana; y por la Mater-
na de Pedro de Lauzequi y Maria de Arizabaso to-
dos Vecinos de la dicha Villa, serico Parientes de Pedro de
Oxeun y Craxia, y de Juan de Aranza, y hostia, y en-
te de ello firmes = Juan Dap.^{to} Arizabaso =

Por las dhas. tres partidas resultan de los mencionados tres
Libros que quedan en dho. Archivo en posesion del referido
Vicario, como tal Cura, y para que dello Corrite donee Cor-
rre en cumplim.^{to} el dho. Arzob.^{do} antecedente se vca este

Compulsa que la firma el dho. unico Vicario hallandose presen-
te por los Joseph de Legarubi y Man de Gastero Arizaga
Vecinos yutante en esta dha. Villa, yente de ello firme yente de
no = ten.^{do} de ello =

D.^{no} Martin de Aranda

Yo el Lic.^{do} Juan de Arizabaso, al que dem.^{se} de la mencion
cion en esta Compulsa de las dhas. tres partidas Baptis-
males, Concl.^{do} Vicario, en fecho de

Juan de Arizabaso

Juan de Arizabaso

En tres folios sin el vuelto =

Mas Casas de la habitacion y morada
 de el Senor D. Augustin & Bartolome
 ca Curas y Bene Piziado de la Iglesia
 Parroquial de S. Pedro desta Villa
 de Vergaza aduzymos dias de mes
 de Mayo de año de mil setecientos y trece
 de ocho por el D. Pedro de ...
 hizo notorio el Contesto de la exortato
 na expedida por el Senor Alcalde de
 esta Villa de la dha de ...
 mes de Mayo de año de ...
 Cumplim. puse & manifeste en
 libro de los bautizados en la dha de ...
 que tubo principio en siete de Diciembre
 de mil seiscientos y noventa y
 cinco, y en el folio ciento y ochenta
 y ocho se halla ynapartida de thenor
 siguiente

D. Pedro de ...
 D. Juan ...
 D. Manuel ...
 D. Antonio ...

muger; Abuelos Paternos Juan
& Antano y Maria & Laurequi
Vei. & La Villa & Durango en el se-
norio & Vicaia; los Maternos
Andres & Hermua y Ana & Sara
te residentes en esta y fueron
Padrinos D. Thomas & Abaza
te y Manuela & Arigoen: de lo
dello firme y oho cura = D.
Bernardo & Auin =

En el mismo libro al folio 232 vien.
tos y setenta y dos se halla otra par-
tida que dice asi =

Yo D. En nueve de Agosto año de mil setecientos
y cinco. Yo D. Joseph de Tulecia,
Presbitero y theniente de miel in fraes
cripto cura de la villa de Tulecia a
Joseph hijo de
Manuel & Antano y Ana
Hernandez & Hermua y Ana
& Sara te naturales de la villa de
Durango en el señorío & Vicaia; los
maternos Andres & Hermua y Ana
& Sara te naturales de la villa de
Durango en esta prouincia de Guipuz-
coa fueron Padrinos Joseph de
Tulecia y Maria & Sagastizabal. De lo
dello firme y oho cura de la villa de
Durango. Yo D. Pedro Costa y de
Berzosa = D. Bernardo & Auin =

Dello firme y oho cura de la villa de
Durango. Yo D. Pedro Costa y de
Berzosa = D. Bernardo & Auin =

En el Libro al folio 232 vien.
tos y noventa y cinco se halla otra
partida que su thenor es como se
sigue =

Yo D. En diez y nueve de septiembre año de mil setecientos
y cinco. Yo D. Joseph de Tulecia,
Presbitero y theniente de miel in fraes
cripto cura de la villa de Tulecia a
Joseph hijo de
Manuel & Antano y Ana
Hernandez & Hermua y Ana
& Sara te naturales de la villa de
Durango en el señorío & Vicaia; los
maternos Andres & Hermua y Ana
& Sara te naturales de la villa de
Durango en esta prouincia de Guipuz-
coa fueron Padrinos Joseph de
Tulecia y Maria & Sagastizabal. De lo
dello firme y oho cura de la villa de
Durango. Yo D. Pedro Costa y de
Berzosa = D. Bernardo & Auin =

Lasquales has tres partidas confor-
man con las originales del dho
libro

libro q. queda en poder del dho. señor
Cuya quien con remisión del f. nro.
y en su fe los signos y f. nro. q. el Escri-
uano =

Ante mí
D. Agustín de Barteuxica
Escritor
Ante mí
D. Antonio
de Arcaet
Escritor

Yo Juan de Huenda, Cura Beneficiado de es-
ta Ante Iglesia de Elcano, Certifico, q. de pedim-
ento de D. Diego de Arano, Vecino de la Villa de Benga-
na S. diendo entrado a registrar los Libros de Bap-
tizados que se hallan en el Arc. dho. de esta dha
Iglesia en uno que se halla de pliego entero forrado
en pergamino con ciento y setenta y cinco folios es
cuyas entodo comprendidas de Bapuzados, que supun-
cipio base el año de mil quinientos y noventa y
ochos comprendida de María de Zugaza y acaba el año
de mil setecientos y seis con auto de B. nra del Can-
siado Dn Luis Hernando de Isla, y el folio
veinte y dos de el halla una partida que su tenor
ala letra es como se sigue

Partida

A cinco de Noviembre año de mil y setecientos
y ocho el dho. Sr. Abad Cura, una hija de Pedro
de Lauregu y de su mujer, la qual se llama María
y fueron Padrinos Sr. de Gomucio y María
de No carraga. La qual se baptiza de fielmen-
te sacada y con acuerdo con su Original y asimismo
ano, Certifico que la partida q. se antecede, que es la q.
empieza la folia del dho. folio veinte y dos de el
Libro suena de adense adentrado el día veinte y tres de
Diciembre de la año pasado de mil quinientos y setenta
y ocho con cura de D. Juan de Huenda en esta dha. An-
te Iglesia de Elcano adelante y por cdo. dias
del mes de Julio año de mil setecientos

Ytrea por lo de pedimento del enunciado
Joseph de Arana — Don Juan de Arana

Domingo Inigo de Anchaute ^{no Real de su Mag.}
secretario del ayuntamiento de esta Santa Iglesia de
Amorcuera en la Merindad de Vizcaya del M. N. S.
L. señorio de Vizcaya, testifico por fe y testimonio
verdad de los señores que el presente vieren, que
Don Juan de Arana de quien se llama la certifi-
cacion precedente, es cura y beneficiado de la Paro-
te Iglesia de Echano (que es en esta Merindad) fiel
leal y de toda confianza, y con tal sea y efecto
de dho. oficio, y sus escuipos de a dho. y de entera
fe así en burro y penna de el, y la firma que se halla
al pie de dha. certificacion es de las que de ordinario
uso a costumbre, y para que conste don de conbenyendo
del presente de pedimento de Joseph de Arana
en esta forma de impliego con un entexo por no se usar
del sellado. Amos de mill e quatrocientos e ochenta e
sete años y tres dias de mayo.

En testam. de D. de Arana

Domingo Inigo de Anchaute

Don Joseph Anit. de Escuturo Cura y Beneficiario de las parroquiales
de esta Villa de Elguibar certifico q en en dno del libro de Bautizados en la
parroquial de d. nra. Señora de la Ca y Comenzo en quatro de Diciembre del
año de mil seiscientos y siete al folio ciento y diez y nueve en el qual
se halla una partida del Heno siguiente -

En virtud del d. nra. gano go. Mateo de San. de Hermanuel cura de la
de la iglesia de San. de d. nra. Señora de la Ca y Comenzo en quatro de Diciembre del
año de mil seiscientos y siete al folio ciento y diez y nueve en el qual
se halla una partida del Heno siguiente -
Hermana y Ana de Sanate. sui abuelo paterno fueron Andres de
Hermana y Ana de Escunano = los maternos Domingo de Sanate y
María de Circunagui = padrino d. nra. Anit. de Escuturo cura y
San. de Sustata = padrino lo paterno abuelo y padre de la
bautizada y padrino de d. nra. Señora = en el del qual firme go. Mateo
Cura = d. nra. de Hermanuel =

La qual d. nra. partida se firmo y legalmente sacada de d. nro. libro que
queda en mi poder y remitiendome a el para q conste donde Comenzo
lo firme en esta d. nra. Villa de Elguibar en quinze de Agosto del año
de mil seiscientos y veinte y dos = y segun las partidas antea
dentes de d. nro. libro este d. nro. bautismo se sacó por el mes
de Mayo del año pasado de mil y seis cientos y de diez y dos =

J. Joseph Anit. de Escuturo

Por tanto el d. nra. gano go. Mateo de San. de Hermanuel cura de la
de la iglesia de San. de d. nra. Señora de la Ca y Comenzo en quatro de Diciembre del
año de mil seiscientos y siete al folio ciento y diez y nueve en el qual
se halla una partida del Heno siguiente -
Hermana y Ana de Sanate. sui abuelo paterno fueron Andres de
Hermana y Ana de Escunano = los maternos Domingo de Sanate y
María de Circunagui = padrino d. nra. Anit. de Escuturo cura y
San. de Sustata = padrino lo paterno abuelo y padre de la
bautizada y padrino de d. nra. Señora = en el del qual firme go. Mateo
Cura = d. nra. de Hermanuel =

Luzine de Heros de la Ombre de la Justicia

do. / Antestimonio de la Verdad =

Antonio de Lizasoain

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

al-
4e
o
1
12
10
u
u
o
o
n
el
o

Joseph & Antonio Morados en esta Villa = En los au-
 tos de filiacion y Adalguia con el Sindico Licor Ge-
 neral de ella = Dijo que en virtud de Exhorto
 despachado el dia dos de Mayo proximo pasado a los
 Curas de las Parroquiales de esta Villa y las de Du-
 rango y Copalar para la Compulsa de diferentes par-
 tidas de Bautizados y Casados, sean reconocido los
 libros Parroquiales de la Iglesia de San Pedro de
 esta dha Villa, donde yo fui bautizado, y en ningun
 no de ellos se encuentra la partida de mi Bautismo,
 sin duda por omision o descuido que en ello tubo el
 Cura que ala sazón era de la dha Iglesia Parroqui-
 al = Porque necesito justificar dho mi Bautismo
 para hacer constar de el en dho Pleito de filiacion y
 para los demas fines que combengan a mi y a mis hijos
 y descendientes =

Pido y suplico a Vmo se sirva mandar recibir y
 formacion que yn continenti ofrezco con Citacion al
 dha Sindico Licor Genl de como fui Bautizado
 en dha Iglesia Parroquial de San Pedro de esta
 Villa por Dn Bernardo de Arun

Cuya que fue de ella el dia diez y ocho del mes
de Marzo año pasado de mil setecientos y dos
siendo mis Padriños Don de Aguirre y Don Joseph de
Irujo y vecinos de esta dha Villa, y yo hijo le-
gitimo de Manuel de Artano y Franca y Camua
su muger moradores en esta Villa y Parroquianos
de la dha Iglesia de San Pedro, y Nieto legitimo
por la linea Paterna de Juan de Artano y Maria
de Jauriqui su muger vecinos de esta Villa y Du-
rango en el Señorio de Vizcaya, y por la materna
Nieto asimismo legitimo de Andres de Camua y Ana
de Garate y vecinos de la dha Villa de
Agoibar y Parroquianos de la Iglesia de San
Bartolome de Olaso de ella: Que echo asi se pon-
ga por advertencia y fe por el presente escribano
en el libro Parroquial correspondiente de dha
Iglesia, para que de ello conste en todo tiempo pa-
ra es de Justicia que pido, Juro lo necesario y pa-
ra ello &c.

Don Juan de Navia
de Artano

Don presentada, y esta parte de la Informa.

64
cion que ofiere con dhas. En el Señorio de
Gual, ante mi el Sr. que por el efecto y reseña
Juram. a los testigos me dio de mi dha Comision
en forma = Yo mando an. y fize el Sr.
Don Juan de Olaso Avizcaual Alcalde de
Pues ordinario de la dha de Bergara en ausen-
zia y como Jefe de el Sr. Don Juan Beltran
de Olaso que lo es en propiedad adue. de
Noviembre de año de mil setecientos y treinta

Yo Juan de Olaso
de Bergara

Don Juan de Olaso
de Bergara

Litas =

En la Villa de Bergara el dia mes y
año dho. yo el Sr. que por el efecto y reseña
en forma a Don Juan de Olaso y Amara
Jueces de los Cavalleros nobles hijos
dalos de ella y de consue. para q. si viene con-
benirle el dia Miércoles primero de Mayo
mes alas diez horas de la mañana se salie presente
en la Sala de los Consue. al bey jurar y como
zex los testigos que fueren presentados por par-
te de Joseph de Artano morador en esta Villa p.

La Informacion que pretende dar al tenor de
su Petition a la Jsa precedente; y compreen-
diendo el tenor = Dijo q se da por cierto q
firmo y en fee dello yo el Escrivano =

Juan de
Lima

Don Antonio
de Arascaeta

Preentias Juram.
de Arascaeta

En la Sala de las Casas del Consejo de esta
Villa de Vegara dadas las diez oras de la
manana de oy dia miercoles diez de No-
viembre de mil setecientos y treinta y ocho
Joseph Aruano Morado en ella para
la Informacion que pretende dar al
tenor de su Petition a la Jsa preceden-
te presento por testigos a Joseph de Ar-
torza, Maria de Lizardi, Joseph de
Sagastizaval, y Maria de ^{la} Dombi-
da las Viudas Cerinas de la dha Villa
quienes yo el Escribano de la Comision
que tengo recevi Juram^{to} en forma por
Dios nro Senor y nra senal de Cruz
y que digan y espongan la verdad y

lo que supieren al tenor de lo expresa-
do en la dha Petition y echo como se
requiere lo prometieron asi segun
dijo se firmo =

Don Antonio
de Arascaeta

La dha Joseph de Artorza pre-
sentada por testigo siendo exami-
nada por el tenor de la dha Petition
sobre el Juram^{to} que tiene echo =
Dijo que conoce a Joseph de Aruano
morador en esta Villa el qual su
Vista fue bautizado en la Iglesia de
nuestra Señora de San Pedro de esta Villa
por Don Bernardo de Juin cura
que fue en el dia diez y ocho de
Marzo Víspera de San Juan de
Joseph a las dos horas de la tarde
de San pasados de mil setecientos y ocho
siendo sus padrinos Lorenzo de

Yo Agustín de Jasso y de Jasso vecinos
que fuere esta villa, y la presente
te: Yoave tam. queda Joseph de
Artano presentante ex hipo. l.º. de
Manuel de Artano y de María de Her-
nanda su muger moradores en esta
villa y de Pedro Quiñanos de Machalá
de S.º. Pedro y portal sean cura-
do y alimentado tratándole como
y el d'ellos de Padre y Madre po-
mo tal asido y es hauido tenido,
y reputado de publica y notorio sin
cosa en contrario. En orden de sus
Abuelos Paternos y Maternos de
remite a las puevas y compul-
sas que el d'ho Manuel de Artano
tiene echas en el pleito de su filia-
ción y de la que trata ante la Jus-
ticia ordinaria de esta villa y emi-
ta el d'ho pleito por no haberse conozido la
que se pone a causa de haber sido ve-
cinos de las Villas de Durango y
Agribax = A que quanto lleua de pu-
esto es la d'ho d'ho. Yoave por
el Juro. d'ho en que se afirma

Yo Juro por esta no sabia declaro
ser de edad de sesenta años poromas
omenos y notoriedad las d'has
de la ley mas de la d'ha d'ha
presentante y que por este motivo
niotia a alguno de los pasion ni in-
teres particulares sino de la d'ha
Cordada y en fee dello Juro y polo.

Ante mi
Yo Antonio de Aracataca

de

Yo María de Pradimadona
vecina de esta villa presentada y ju-
rada para esta informacion siendo
examinada por el thenor de la peticion
que ha p.º. Causa de ella = Dijo que co-
noze a Joseph de Artano presentan-
te y sabe de vista que el d'ho fue
bautizado en la d'ha d'ha de S.º.
Pedro de esta villa por el d'ho d'ho
de su cura que fue de ella, la d'ha
para el glorioso S.º. Joseph diez y ocho
de Marzo de año pasado de mil sette

ientos y doze alas dos oras. A las
de aque asistio la deponente como
tal onativa siendo Ladinos
Alonso Joseph Lorenzo de Sagas
tizual y adifunto y Joseph de
Diaztorza. Isaac tam. que o ho
Joseph es hijo leg. de Manuel de
Atano y de su mujer Hermura su
muger hauitantes en esta villa
y parroquianos. La dicha deposed
es Pedro q como tal le han cria
do y alimentado tratandole de hijo
y de ellos. Padre y madre y por
tal hasido y es hauido tenido q
comunmente reputado sin cosa
encontrario: Den orden a sus abue
los Paternos y Maternos ser emi
te a la puenca y compulsa en
Vazon = Lque es la verdad y lo que
saue y oia qe. A Juazamento
que lleva echo en que sea firmo
y no firmo y no firmo por de su
no saua de claro sex. A Edad
de sesenta y seis años por o mas
o menos y notorale las pregun

64
tas Generales de la Ley y en fee dello
firmo y el Es. = testado = y no firmo =

Ante mi

Yo Antonio
de Aniceta

La dicha Joseph de Sagastizual presen
tada y jurada por testigo para esta Infor
macion siendo Examinada por el the
nor de la perizion que se por caueza de
ella = Dijo que conoce a Joseph de Aza
no presentante el qual saue de vista fue
Bautizado en la Iglesia Parroquial de
S. Pedro de esta villa por el P. Bernardo de
Luzin Cura q fue de ella la Noche del
Doroso S. Joseph diez y ocho de Marzo
alas dos oras de la tarde de año de mil de
tecientos y doze, acua Jurzion se hallo pre
sente la deponente, y por eso y por haver di
do el siguiente Mayo del mismo año la jun
ta General de esta Provincia en esta villa ha
ze la deponente memoria cierta de lo q.

leia Vellido, como tambien que sus Pa-
drinos fueron Lorenzo de Sagastizabal
ya difunto hermano q. fue de la de pomen-
te y Joseph de Alariza vez. de edad.
Isaue tambien a vista que el dho Jo-
seph & Antano presentante es hijo
legitimo de Manuel & Antano y Fran-
cisca de Hermua su muger havi-
tantes en esta Villa y Paroquianos
de la de la Iglesia de S. Pedro q. por
tal le han criado y alimentado y
haviendo tenido y reputado de publico
y notorio sin cosa en contrario: Ten-
do orden a los Abuelos y Paternos y ma-
ternos el dho dho se remitte alas
pruebas y compulsas que se hubieren
echo por dho Manuel & Antano =
que es la Verdad y lo
que cabe a cargo del
Juramento que usara echo
en que se afirma y no fir-
mo por decir no sabia
declaro ser de edad de se-
senta y quatro años po-
comas o menos. Potomas
o menos y no tocante a su pre-

65
de quantas reales y leyes y en fee de
ello yo el dho = testado = potomas o
menos =

Interim
Juan Antonio
de Alariza

Vadha Maria Bautista de Om-
bida presentada y jurada p.
esta informaz. siendo Exa-
minada por el thenor de la peti-
cion que ha por patronazgo de ella.
Dijo que conose a Joseph & An-
tano presentante haviendo en
esta Villa, el qual saue a vista
que a bautizado en la dha. Paro-
quia de S. Pedro de esta dha. Va-
por dho. Bernardo de Quinca-
ra y Beneficiado q. fue en el
eldia diez y ocho de Mayo del
año pasado de mil setecientos
Viepera de glorioso S. Joseph
alas dos horas de la tarde de San

do sus padrinos Lorenzo de
Sagastizabal y de Juan y
Josepha de Tratorza con
que fue y ella lo es desta Villa,
y lo sabe por hauerse hallado
presente a la funzion del
Bautismo: y sabe tambien
que es el Sr. Joseph de Artano
es hijo leg. de Manuel de
Artano y de la Exmua
su muger moradores en es-
ta Villa y Parroquianos
Blanca de Jesusa de Pedro,
y por tal le han criado y alimen-
tado llamandole hijo y el a
ellos de padre y madre y es ha-
uido tenido y reputado de
publico y notorio y en cosa
en contrario: Demosden a sus
Abuelos Paternos y Maternos
se remite a las puebas y com-
pulsas que sean echo = Ique

quanto leua el puesto es la verdad
y lo que se pone Juram. Jo en
que sea fiamos y no fiamos por decir
no sabia de lo de ser de se-
senta y seis años por otras o menos
y no tozalla la pregunta y no de
la ley, y en ser de no fiamos por el Es =

Interim
Juan Antonio de Arca casta

Manuel & Ixtano por mí zen nra e mis hijos qe Fran. de
 Hermua mímuxa en el pleito e ma filiación eidal
 quia con el cançeso de los Cavalleros Nobles hijos d'algo de
 esta villa y su sindico por q'at presento la quencia
 q' compulsa q' se han echo con d'it'at. contraria q' a m
 Duplica las aja p' presentada e mande hacer su
 publicar por sea e Justicia que la pida y costas de

Manuel de cartano

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

Inferencia con la suava y compulsa
mencionada y en quanto a la Publicacion
que se pide se manda dar traslado al
Sindico Juan Diaz de la Cruz y su Consejo
y a don Juan Beltrán de
Ozaca Alcalde y su ordinario de la
Villa de Bergara, En ella aguire de Non.
Alam a mil setecientos y treinta y seis =
Ozaca

Interim
Don Antonio
de Arcaeta

Non y consentim =

En la Villa de Bergara, el dia
veinte y tres de Mayo de noventa y tres
de la parte de Bergara que lo Peten.
y a don Juan Beltrán de
Ozaca Alcalde y su ordinario de la
Villa de Bergara, En ella aguire de Non.
Alam a mil setecientos y treinta y seis =

68
Comprehenidos de la villa de Bergara =
En la villa de Bergara publicacion de provisiones
que por las dhas provisiones se pide y se
se de ello yo el Escriuano =

Don Juan Beltrán
de Ozaca

Don Antonio
de Arcaeta

Acto de Publicacion

En la Villa de Bergara a diez y siete
de Noviembre del año de mil setecientos y treinta y
seis, el señor Don Juan Beltrán de Ozaca Alcalde
y su ordinario de la en vista de lo consentido por
el presente = Dijo que deua mandarse y manda
darse y que se haga la publicacion de las
provisiones pedidas por parte de Manuel de Arcaeta
no y que se le comuniquen y a los dhas =
por este auto se hizo mandado y se firmo y se
de ello yo el Escriuano =

Don Juan Beltrán
de Ozaca

Interim
Don Antonio
de Arcaeta

Non = En la Villa de Bergara el dia mes

para dar yo el Sr. Juan de los Rios
de publico y presidente de Surfacto ad.
Juan de Aguirre Amasa Sindico de
esta Villa y en nombre de la persona de
doñe Juan de los Rios =

Paracato

En la Villa de Lengara los mis-
mos dias mes y año que el Sr. Juan de los Rios
con la de antes a Juan de los Rios en
suposicion de Sr. doñe Juan =

Paracato

Manuel & Artano moradores en esta Villa por mi mis-
mo y como Padre y legitimo administrador de las per-
sonas y bienes de Joseph, Lorenzo, Manuel, y Jose-
ph & Artano menor mis hijos legitimos y de Fran-
ca & Camua mi mujer = En el pleito de filiacion de ad-
guia y nobleza con el sindico Juan General de esta Villa =
Digo que en vista de las probanzas y Compul-
sas de las se debe declarar probex y mandar como se
contiene en mi demanda por lo general y mas fauo-
rable que de los autos resulta que he producido en deu-
da forma = Por que de las Compulsas sacadas
de los libros de Bautizados de la Parroquia de Sr.
Pedro de esta Villa folio 56, de la informa-
cion heciuda con Citacion Contraria folio 61
y siguientes el dia doce de Noviembre ultimo, y de las
deposiciones de los testigos de la segunda de mi arti-
culado resulta plenissimamente justificado que del
matrimonio con la dha Franca & Camua tengo por
mis hijos legitimos y suos a los dhos Joseph, Loren-
zo, Manuel, y Joseph & Artano menor = Por que
asien consta de las deposiciones de los testigos de la

tercera demí ynte rogatorio, y de las Compulsas
dehas libros de las Iglesias de la Villa & Du-
rango y ante Iglesia de Echano Senorio & Viz-
cain folios 53 y 58. que lo sea hijo legitimo de
Juan & Antano y Maria & Jauregui su muger, y
nieto por la linea Paterna & Juan de Antano ma-
yor y Maria & Ceuenogana su muger, y por la linea
materna nieto asien legitimo & Pedro & Ja-
uregui y Maria de Antanduaga su muger todos
vecinos que fueron de la dha villa & Durango: I
amaior abundam. con la Compulsa presentada folio
59. esta tambien justificada la filiacion y legiti-
midad de la dha Franca & Maria mi muger =
I porque lo esta y qualm. con todos los testigos
de mi prueba y sus dhos ala quarta demí articulado
que ambas lineas somos asi los dhos mis quatro hi-
jos como lo originarios de las Casas solares de
Antano sita en la villa & Carteguieta en esta
Prov. y una de las primeras pobladoras de ella, la
de Jauregui sita en dha ante Iglesia & Echano
y las & Ceuenogana y Antanduaga sitas en el va-
lle de Ceueno Merindad & Aratia, todas tres
en dho senorio y de sus solares Justas y nfanza-
nas y de notorios hijos de algo & de sangre = I porque

tambien esta justificado plenamente con lo que depo-
nen los testigos ala quinta demí ynterrogatorio que los
dhos mis Padres Abuelos y demas Ascendientes de
ambas lineas como originarios de dhas quatro Casas
solares fueron hijos de algo notorios de sangre repu-
tados por tales de tiempo y memorial sin cosa en Con-
trario, y que por ello cada uno en su tiempo gozo todas
las exempciones y franqueras publicas de los hijos
de algo de sangre, y obtuvo los empleos officios onori-
ficos & paz y guerra que expresan los testigos, y
la verindad de los lugares donde cada uno de ellos
vivo asi en esta Provincia como en el dho Senorio, &
sueute que esta justificado plenissimamente y con
Repeticion & actos positivos laidalguia y nobleza
y memorial de sangre de los dhos mis ascendientes =
I porque afirman tambien los testigos ala sexta de
articulado que asi lo como mis ascendientes & ambas li-
neas soi y fueron Christianos viejos limpios de toda
Vasa & Judio Moros Penitenciados por el santo ofi-
cio de la Inquisicion y de toda otra secta Reproba-
da y Condenada por Nra Santa Madre Iglesia
Catholica Romana = Por tanto y demas favora-
ble y negado lo perjudicial =
A vno pido y suplico se sirva proveer y mandar

segun y como llebo pedido para es de Justicia que
pido con costas y para ello concludo

Lic. D. Don. Navier
de Chiriqui

Yo D. Don. Manuel Romas de
Suzar y Alcalde de Suo Ordinario de
esta Villa de Bergara en ella a quince de Enero
de año de mill e seiscientos e treinta e nueve =
Manuel Romas de
Suzar y Alcalde

Ante mi
Don. Antonio
de Arcaeta

En la Villa de Bergara el dia mes y
año dho. yo el C. de Pedro de la parte ley
p. que le petic. y p. de la parte ley
de sus efectos a D. Don. Manuel de la parte ley
Sili. Eni. per. como a S. de la parte ley
de los Cavalleros nobles hijos de algo de la parte ley
yo. como a D. de la parte ley

Arcaeta

In Manuel de S. y Sili. S. S.
Por el Con. de los D. Cavalleros
nobles hijos de algo de esta Villa de Bergara en el dia
de Idalgua con Manuel de Arcaeta morador
en la misma Villa. Parecio ante mi como mas
haya lugar y digo que Justicia mediante se hade
servir en de denegarle su pretension con con-
denacion de costas y imponiendole perpetuo
silencio que lo asilo pido y se debe hacer por lo
que de los Autos resulta en favor de dicho Con-
sejo en parte dho. y alegado por el S. de mi
Antesoz que reproduzo general siguiente =
Porque los testigos de la prouanza que se oyo son
vagos y singulares y se ponen de dudas y dudas cre-
hencias sin dar razon suficiente de sus deposi-
ciones y las Compulsas echas y presentadas
tampoco justifican ni califican la pretension
Contraria ni hacen fee. Lo otro porque aung.
fuesen Contestes los testigos y diesen razon su-
ficiente que lo meyo notienen las Calidades que
se requieren y p. de la ley de la qual se

pone que para semejantes prouanzas se han
hombres buenos. lo otro por que esta villa se halla
bastante mente poblada de vecinos y no necesi-
ta de mas. Y por que lo demas que en contrario
se dice y alega es tal que deve de estimarse
por tal de lo qual y demas favorable al dho. Con-
sejo en parte por el Duplico a S. M. se sirua
proueer y determinar como lleuo pedito y
lo esta por el dho. m. interese por ver
asi de Justicia que la pida con costas y con-
cluya para el dho. fin. =

Manuel de Siquila,
J. S. M.

Yo el Rey = Lo prouyo N. S. M.
Man. Thomas de Duran y Auale Alcalde
y Juez Ord. de la Villa de Bergara Onella
y Juez y Rey de N. S. M. de N. S. M. de N. S. M.
y treinta y nueve =

Manuel Thomas de
Duran y Auale

Man. Antonio
de Arascaeta

Non. y conclusion

En la Villa de Bergara tomas.

72
mo de mayo de 1590 y el Err. ley y no se que
la Real y prouiso. precedente p. S. M.
efecto a Manuel de Siquila en dho. per-
sona y siempre senda subtenor = Dho.
que mandare en lo q. tiene pedito, que-
ganda y contradiziendo todo lo perjudicial
concluya y concluya p. definitiva y
firmo y en fe de ello yo el Err. =
Manuel de Siquila

Man. Antonio
de Arascaeta

En el Pueblo de Valdegracia, que ha natequi ha pendido
 y pende entre partes de la Ma. Manuel & Arttano
 Residente en esta N. por si, y como Padre, y les^{mo} ad-
 ministrador, de las personas y N. de Joseph, Ma-
 nuel, Lorenzo, y Joseph & Arttano menores sus
 hijos les^{mos}, y de D. Juan & Alexmua su muger, y de
 la O. de Concep. y N. de Cavalleros hijos de D. Jo-
 seph, y D. Juuquin & Miquixre y M. mas, y D. Don
 Manuel & Leizaola y Lili Sindicos de los Indios
 que fue y es de esta dha Villa.

Vistos N.

Salto atento los autos y meritos de este proce-
 so, que deuo de declarax, y declaro haue proua-
 do dho Manuel & Arttano, y sus hijos lo que
 prouax les combino, y no haue prouado dho
 Sindicos lo por ellos deduzido; y en su conse-
 quenzia deuo de mandax, y mando, sean ad-
 mitidos a la Verindad de esta dha Villa, y se les
 Comuniquen todos los honores, y exempziones,
 que a los demas Vecinos nobles hijos de dho D.
 ella, de los dhos Manuel & Arttano, y sus hijos,
 y sean puestas sus nombres y Apellidos en
 el Rol de, y Matricula de los demas nobles
 hijos de dho de esta dha Villa, y nadie los im-
 quiete, ni pertuarbe pena de Excomadones, y

En virtud de las aplicadas en la forma
ordinaria, con que sea y se entienda sin
perjuicio de patrimonio real en posesion
ni propiedad. Por esta mi sentencia di-
gnificadamente juzgando asi lo mando
y firmo con acuerdo de los Jueces de
sesor.

Manuel Thomas de
Suzar y Jaurala

Joseph Manuel
de Villanueva
H. de Ventayola

Pronunciada la sentencia definitiva precedente
por el Sr. D. Man. Thomas de Suzar y Jaurala Al-
calde y Juez ordinario de la Villa de Bergara y
alpre de ella Juro Sallandore presentes por testigos
Antonio y Su. de Elizalde y Miguel de Laxanaga
menor en dias de la Villa de Bergara
en ella a veinte e cinco dias del mes de
tercio y treinta y nueve de este mes de Mayo
de 1855.

Interim
Man. de Villanueva
de Arzaceta

Acto

En la Villa de Bergara los mismos dias
mejorano yo el Sr. J. de Villanueva la senten-
cia definitiva y la pronunciada precedente

de las cosas de D. Man. de Arzaceta y fili
en su persona, como a Jueces Juro Jural
de los Cavalleros nobles de los Reinos de
esta N. y su Consejo de S. de J. y J. =

Man. de Arzaceta

Otra

En la Villa de Bergara los mismos dias
yo el Sr. J. de Villanueva la sentencia
de Manuel y Juro de Arzaceta en su
persona de S. de J. y J. =

Man. de Arzaceta

Non
Nott. de la Villa
y posesion

En la Villa de Bergara a veinte e cinco dias
del mes de Mayo de 1855. y treinta y nueve
estando juntos y congregados en Ayuntamiento
segun costumbre los Señores D. Man.
Thomas de Suzar y Jaurala Alcalde en
Manuel de Arzaceta y Juro Jural
D. J. de Arzaceta y D. J. de Arzaceta

za de Pedro An. de Alcazar y Maria Lem
dones Juan de Cleon Iturbide y Miguel de Sa
xa digna dos q son maipantica La
Just. y Rem. de Macha Cilla y supuio
dicion en concuazo de Maravum. de los
vez. de Cavalleros Nobles hijos dalgos della
auso nombres y apellidos que van asentados
en el libro de achados de el dho Conzejo, y el
dho. de perim. de las pates ley motifique
al Ayuntamiento. y de la dho. y supuio
nunciad. de las precedentes p. sus ofe.
tos, y conpueñdo en thenox de acordos
Manuel de Artanos y sus hijos contenidos
en ella sean admitidos a los oficios ora
tipicos de paz y guerra desta halera y
de los Ayuntamiento y Pzinas de ella
como los demas Cavalleros Nobles hijos
dalgos de la Republica y sus nombres
y apellidos sean asentados en el Rol de
Matricula donde se asientan los de
mas q. tienen p. suadas sus tercias.
Lenguas fueron admitidos e introduci
do en este Ayuntamiento. el referido Manu.
el Artano y Joseph de Artano su
hijo mayor en nombre de las demas sus
hijos y hermanos, y portales de sino ca
valleros Nobles hijos dalgos y se senta.

75
non en uno de los Bancos q. se enestada
y se les dio la posesion de tales sin contra
dicion alguna de q. p. riontes am. y
firmo el dho. senor Alcazar por si y por
mas de su Rem. y de los q. concuerden
en este Ayuntamiento. segun lo estubo y
en fee dello yo el dho. Entre King. por si =

Manuel Thomas de
Cairax y Zavalat

Antem
Juan Antonio
de Arzaceta

Joseph de Arana Vecino de esta Villa hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de Manuel de Arana y hija de
Carmen su mujer Vecinos que fueron de esta Villa y
Parroquianos en la Ig.^a de S.^{to} Pedro ante S.^{to} p.^{ro} p.^{ro}
y digo q^e yo fui Baptizado en esta parroquia de S.^{to}
Pedro por D.^{no} Bernardo de Triun Casa que fue de ella
en el dia diez ochos de Marzo del año pasado de mil setecientos
y doce siendo mi Padrino Lorenzo de Sagastizabal ya difunto y Tropha de Trastozza Vecino de esta Villa
y haciendo acubido a la ca.^a mi fee de Baptismo para
los Effectos q^e me Conbenian no se encontro mi partido
en el libro de Baptismo de aquel tiempo por aver la
dejado de poner el Cura por omision o descuido que
en ello tubo y para q^e me pueda dar dicha fee de Baptismo
Certificacion de ella =

A S.^{to} p.^{ro} p.^{ro} y p.^{ro} se le ha mandado recibir informacion de testigos q^e en su tiempo a presentax de como soy hijo legitimo y de
legitimo Matrimonio de los d.^{os} Manuel de Arana y hija
de Carmen su mujer y nieto con lamisma legitimidad por
parte paterna de Juan de Arana y Maria de Tausaga Veci-
nos de la Villa de Durango y que como tal se me Baptizo
por el d.^o Cura en el referido dia diez y ocho de Marzo
del mencionado año de mil setecientos y doce y Constando
sea cierto lo referido mandas al Cura actual de esta Parro-
quia la aviente y ponga en el libro de Baptizados con la dis-
tincion y claridad correspondiente y que de ella me de las
Certificaciones q^e por mi parte se le pidieren para los Effectos

que me combengan q' todo es de justicia q' pida y amada de ello se
give m' d' x

Joseph de Artaño

Exposicionada, Ha lance de la San Formas. q' se puse, fecha de
traxo para en su Villa de Obispa lo que fuese de Dios y Justicia;
Ni lo mando el Sr. D. Domingo de Guzman Obispo
de Calahorra Visitador G'ral
de la vacante de Obispo de Calahorra. En su Real
Villa de la Villa de Bergara a Veinte dias del mes de Junio
del presente quaxenta y ocho años de su edad de sesenta y
dos años.

Lic. D. Domingo de Guzman Obispo
de Calahorra Visitador G'ral
de la vacante de Obispo de Calahorra.
Dn. Pedro Carrido

Impressor

En la Villa de Bergara a veinte dias del mes de Junio del presente
de sesenta y ocho años de su edad de sesenta y dos años
para la informacion q' tiene ofrecida presento por testigo a
Joseph Trastorza Judio de Manuel de Euren Secino
q' fue de esta Villa de la qual su madre el Sr. D. Domingo
de Guzman Obispo de Calahorra Visitador G'ral de la
vacante de Obispo de Calahorra. En su Real Villa de la Villa de Bergara a
veinte dias del mes de Junio del presente quaxenta y ocho años de su edad de sesenta y
dos años. En la qual se le hizo juramento por Dios nro Sr. y una señal de Cruz en forma
de la d'ca, y aviendo hecho como se requiere, ofrecio decir

Verdad de lo q' supiere y fuese preguntado, y siendo por
el tenor de la peticion, q' va por Cabeza de q' con el motivo
de la Carera con mucha amistad en la Casa de Manuel de
Artaño, y Juan de Eruna moradores de esta Villa, y Parro-
quianos de la Ig'ia de S. Pedro conbidaron a la testigo
p'ncipal fuese Madrina de su hijo Joseph, q' es el presentan-
te, y con efecto lo fue junto con Lorenzo de Sagastizabal
y se bautizo por Dn. Bernardo de Zuñen Cura, q' fue
de esta Ig'ia en el dia diez y ocho de Marzo de sesenta
y ocho años. En Joseph a las dos horas de la tarde
del año pasado de mil setecientos y doce, lo qual des-
pues de la Verdad baxo de juramento, q' hera hecho, en que
siendo leido se afirmo, y ratifico, y no firmo por no
saber, y q' es de edad de setenta años poco mas, o meno
firmo lo su madre de q' yo el Notario doy fe

Lic. Domingo de Guzman Obispo
de Calahorra Visitador G'ral
de la vacante de Obispo de Calahorra.
Dn. Pedro Carrido

En la d'ca Villa el dia diez y ocho de Marzo de sesenta y
ocho años para la referida informacion su madre de la d'ca
por testimonio de mi el Notario tomo, y recibio juramento
por Dios nro Sr. y una señal de Cruz en forma de
la d'ca de Anamaria Ligara Judio de S. Pedro de esta Villa, la qual
aviendo hecho como se requiere, ofrecio decir Verdad de lo q' supiere, y le fuese pre-

guntada, y siendo lo por el tenor de la petición, y va por
Cabeza de lo que sabe por averlo visto y la Vispera de
Dn Joseph diez y ocho de Mayo del año pasado de
setecientos, y doze llevaron a baptizar al q' la pre-
senta, y fueron sus Padrinos Lorenzo de Sagastizabal
y Joseph de Laatorza, y el Cura q' entonces era
se llamava Dn Bernabé de Excoen, y sabe q' el suso
dho es hijo legitimo, y de legitimo Matrimonio de
Manuel de Arduano, y Franca de Exmua Mexadoes
en esta Villa porque la testigo se halla en Cura de los
susodchos al tiempo de su nacimiento lo qual despo sea
la Verdad baxo de Juramento, q' lleva hecho, en q'
siendo leído se afirma, y ratifico, y no firmo por
no saber, y despo sea de edad de setenta años poco mas,
o menos firmo lo su mrd de q' yo el Notario doy fe.

Luz. Gortioz

Entem

Pern. de Carrido

En la dha Villa de hodia mezpauo de la dha Ciudad de paxa
revenida Informar Sumario de los 5 testigos q' testificaron
m' el dho. tomo, y de los dho. por Dios nro s' n' ha tenel
de Cur en forma de dho de dha de Sagastizabal Vidua de
Pern. de Arzaceta de q' fue esta Villa, taqual ha

haviendolo echo como Mquiere ofrecio. Despo de lo q'
Alloquesa que se fue preguntada, y respondio q' el tenor
de la peti. que baxo fuere de mo = como de dha de dha
de Arduano, y baxo de la Sagastizabal en la parrochia de dha
de esta Villa, q' y si se halla en el Pragmto de dha
y fue el dia de dha de Mayo de las de dha de dha
año de dha de dha, a cuya función se halla presente
y sabe lo Sagastizabal de dha de dha de dha de dha
parrochia, y sus padrinos lo fueron Lorenzo de Sagastizabal
y Franca de Laatorza, y así mismo sabe q' los presentes, es
nro de dha de Manuel de Arduano y Franca de Exmua; todo
lo qual de dha de dha de dha de dha de dha de dha
enquien dole leyese a dha de dha de dha de dha de dha
de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
lo baxo de dha de dha de dha de dha de dha de dha

Luz. Gortioz

Pern. de Carrido

Esta petición informada antecedente por dha de dha
Luz. de Domingos Aguirre de dha de dha de dha de dha
dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha de dha
miel Notario de dha = Deuia mandar mandava q' el Cura actual
de la parrochia de dha de dha de dha de dha de dha de dha
en el dho de dha de dha de dha de dha de dha de dha
esta dha; y en el dha de dha de dha de dha de dha de dha

Este es el que fue Bapista el dho Diego e Mariano Anorara
el qual ppara se dende halla, y lo causa y para ello
yo of que la dmission, denuido de la dha y entonces tena
de la parrochial, ppara que sea, se pporo la dha dha
en la dha dha dha dha dha, dha dha dha dha
en dho libro e Bapista para el tiempo que fue, y
por dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Comisario de la dha dha dha dha dha dha
Catedral de Salamanca, en la Santa Visita e dha
a dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Es el dho dha dha dha dha dha dha

En dho
D. Domingo y D. Pedro
de dha dha dha dha dha dha

Yo el dho Pedro de dha dha dha dha dha dha
Visita ppara se dende halla, y lo causa y para ello
yo of que la dmission, denuido de la dha y entonces tena
de la parrochial, ppara que sea, se pporo la dha dha
en la dha dha dha dha dha, dha dha dha dha
en dho libro e Bapista para el tiempo que fue, y
por dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Comisario de la dha dha dha dha dha dha
Catedral de Salamanca, en la Santa Visita e dha
a dha dha dha dha dha dha dha dha dha
Es el dho dha dha dha dha dha dha

En dho
D. Domingo y D. Pedro
de dha dha dha dha dha dha